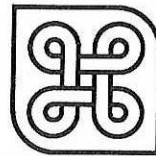


CONTRATO DE LAS CONDICIONES GREMIALES
DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE SAN LUIS POTOSI

DE LAS CONDICIONES GREMIALES
DEL PERSONAL ACADEMICO
DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE SAN LUIS POTOSI



1 DE JULIO DE 1994 A
30 DE JUNIO DE 1996

CONTRATO

San Luis Potosí, S.L.P., 1994

H. Junta Especial para asuntos laborales
de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje
de las Universidades e Instituciones de Educación Superior
en el Estado.

P r e s e n t e .

Alfonso Lastras Ramírez, *abogado, rector y representante legal de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, y Ma. Elena Gámez Castro, Lic. en Enf. secretario general de la Unión de Asociaciones del Personal Académico de la U.A.S.L.P., con la personalidad que tenemos acreditada en los autos del juicio laboral, expediente número 2/94/J.E., ante ese H. Tribunal Especial del Trabajo comparecemos para exponer:*

Que en virtud de haber realizado pláticas conciliatorias durante el período de pre-huelga y haber llegado a un arreglo, respecto a la revisión, celebración y firma de un nuevo Contrato de las Condiciones Gremiales del Personal Académico de la Universidad, el que es vigente desde el 1 de julio del año de 1994 hasta el 30 de junio del año de 1996 y en los términos del artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo y demás relativos y 6o. de la contratación bilateral actual, venimos por medio del presente escrito a hacer el depósito correspondiente del documento en cuestión a fin de que surta todos los efectos legales del caso.

Al propio tiempo y de acuerdo a lo dispuesto por el precepto marcado con el número 469 Fracc. I del Código

0384-94027-B0090

Editorial Universitaria Potosina

Laboral Federal, a dar por terminado el presente movimiento huelguístico.

Y por lo que a la Unión de Asociaciones del Personal Académico se refiere, se desiste del juicio laboral en contra de la Universidad, en atención a la autorización recibida por el VII Congreso General Ordinario, según consta en el acta de fecha 18 de agosto de 1994, la que adjuntamos para todas las consecuencias legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pedimos:

PRIMERO.—Se nos tenga en los términos del artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo y 6o. de nuestra contratación bilateral por depositando el Contrato de las Condiciones Gremiales del Personal Académico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, vigente desde el 1 de julio del año de 1994 hasta el 30 de junio del año de 1996, instrumental que ponemos a la consideración de esa H. Junta Especial para su aprobación y sanción.

SEGUNDO.—Por manifestando nuestro acuerdo para dar fin al presente movimiento huelguístico, en virtud de haber llegado a un arreglo, en atención a lo que dispone el artículo 468 Fracc. I del Código Laboral Federal.

TERCERO.—En cuanto se refiere a la Unión de Asociaciones y de acuerdo a la autorización del VII Congreso General Ordinario desistimos del juicio laboral, archivándose como asunto concluido.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

San Luis Potosí, S. L. P., a 19 de agosto de 1994.

*LIC. ALFONSO LASTRAS RAMIREZ,
Rector y Representante Legal de la Universidad Autónoma
de San Luis Potosí.*

*LIC. en ENF. MA. ELENA GAMEZ CASTRO,
Secretario General de la Unión de Asociaciones
del Personal Académico de la U.A.S.L.P.*

CONTRATO DE LAS CONDICIONES GREMIALES
DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE SAN LUIS POTOSI

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.—La Universidad Autónoma de San Luis Potosí con domicilio en Alvaro Obregón No. 64, a quien en lo sucesivo se denominará Universidad, reconoce que los integrantes de la Unión de Asociaciones del Personal Académico de la UASLP con domicilio en Avenida Técnica No. 195 Col. Universitaria, a quien en lo sucesivo se le denominará Unión, son trabajadores académicos de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Universidad, el Estatuto Orgánico de la Universidad, el Contrato de las Condiciones Gremiales del Personal Académico de la UASLP y la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 2.—La Universidad reconoce la libertad del personal académico activo para asociarse en la defensa de sus derechos laborales y otros que le sean comunes, en función de la superación integral de la comunidad universitaria y sus finalidades culturales.

Al personal jubilado se le reconoce su condición de tal en los términos que expresamente señala el Estatuto Orgá-

nico de la Universidad, el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones, el presente contrato y los convenios, reglamentos y acuerdos derivados de este contrato que le sean aplicables, pudiendo asociarse para ese solo efecto dentro de la Unión de Asociaciones del Personal Académico.

ARTÍCULO 3.—La Universidad reconoce a la Unión como titular y representativa del interés mayoritario del personal académico activo y jubilado.

ARTÍCULO 4.—Las autoridades universitarias no intervendrán en la organización ni en la vida interna de la Unión, igualmente la Unión no intervendrá en las funciones administrativas de la Universidad. El no cumplimiento del presente artículo será considerado como una grave violación a este contrato. Las partes serán responsables de la intervención de cualquiera de sus funcionarios.

ARTÍCULO 5.—El personal académico activo gozará de las prestaciones que se desprendan del presente contrato. El personal académico jubilado gozará de los beneficios que expresamente se señalan en este contrato.

ARTÍCULO 6.—Sólo obligarán a las partes Universidad y Unión, los acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados y registrados ante las autoridades correspondientes, siempre y cuando sean acordes al presente contrato y a la Ley.

ARTÍCULO 7.—Todos los convenios, reglamentos y acuerdos derivados de la aplicación del presente contrato, así como las disposiciones legales de carácter general relativas al régimen laboral del personal académico, forman parte de este contrato. Aquellos que por alguna razón lo contravengan serán nulos de pleno derecho sin declaración alguna.

ARTÍCULO 8.—La Universidad y la Unión se comprometen a dar a conocer el presente contrato, los convenios, reglamentos y acuerdos, derivados de la aplicación del mismo, así como a interpretarlos correctamente, hacerlos cumplir y respetar. En el caso de la Universidad a los directores, funcionarios o cualquier otra persona con facultades delegadas expresamente por ellos y que tengan relación con lo anterior y en el caso de la Unión a sus agremiados.

CAPITULO II

DE LA RELACION BILATERAL

ARTÍCULO 9.—Con respecto a la bilateralidad en el acuerdo de las condiciones gremiales, participarán constituyendo una sola parte la Unión y por la otra la Universidad.

ARTÍCULO 10.—La revisión de las condiciones gremiales, se acordará bilateralmente entre la Universidad por una parte y por otra la Unión, conforme a las disposiciones de este contrato.

ARTÍCULO 11.—Las condiciones gremiales establecidas en el presente contrato, serán revisadas bianualmente. El salario se revisará cada año.

ARTÍCULO 12.—La Unión a través de su secretario general, deberá hacer llegar al representante legal de la Universidad sus propuestas de la revisión de las condiciones gremiales y/o salariales, según lo disponen los artículos 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 13.—La Universidad, una vez realizado el análisis y estudio de las proposiciones, citará a sesiones de negociación dentro de los 30 días a partir de la fecha en que se le haga entrega de la solicitud en el caso del artículo

399 de la Ley Federal del Trabajo y dentro de los 15 días en el caso del artículo 399 bis, de la misma Ley.

ARTICULO 14.—La Universidad reconoce como Asociaciones integrantes de la Unión las siguientes:

- ✓ — Asociación del Personal Académico de la Facultad de Ciencias.
- ✓ — Asociación del Personal Académico de la Facultad de Ciencias Químicas.
- ✓ — Asociación del Personal Académico de la Facultad de Contaduría y Administración.
- ✓ — Asociación del Personal Académico de la Facultad de Derecho.
- ✓ — Asociación del Personal Académico de la Facultad de Economía.
- ✓ — Asociación del Personal Académico de la Facultad de Estomatología.
- ✓ — Asociación del Personal Académico de la Facultad de Ingeniería.
- ✓ — Asociación del Personal Académico de la Facultad de Medicina.
- ✓ — Asociación del Personal Académico de la Escuela de Agronomía.
- ✓ — Asociación del Personal Académico de la Escuela de Enfermería.

✓ — Asociación del Personal Académico de la Escuela del Hábitat.

— Asociación del Personal Académico de la Escuela Preparatoria de Matehuala.

✓ — Asociación del Personal Académico de la Escuela de Psicología.

— Asociación del Personal Académico de la UASLP Zona Huasteca.

— Asociación del Personal Académico de la UASLP Zona Media.

✓ — Asociación del Personal Académico del Instituto de Ciencias Educativas.

✓ — Asociación del Personal Académico del Instituto de Física.

— Asociación del Personal Académico de los Institutos de Geología y Metalurgia.

✓ — Asociación del Personal Académico del Instituto de Investigaciones de Zonas Desérticas.

✓ — Asociación del Personal Académico del Departamento de Difusión Cultural.

✓ — Asociación del Personal Académico del Departamento de Físico-Matemáticas.

✓ — Asociación del Personal Académico de la Carrera de Biblioteconomía.

— Asociación del Personal Académico de la Carrera de Ciencias de la Comunicación.

— Asociación del Personal Académico del Centro de Idiomas.

— Asociación del Personal Académico Jubilado.

ARTICULO 15.—Los miembros del Personal Académico podrán ser representados o asesorados para cualquier gestión laboral ante las autoridades universitarias, por la directiva de la asociación que corresponda, perteneciente a la Unión o por la Unión misma, a petición de la parte interesada.

ARTICULO 16.—Lo suscrito por las partes en el presente contrato, únicamente podrá ser ejercido por los miembros de la Unión o sus beneficiarios en su caso, no pudiendo, por ningún concepto, ser transferido a cualquier persona ajena a la Unión o a la Universidad. Así mismo, se conviene que las prestaciones estipuladas en este contrato, deberán ser gestionadas por el interesado o a través de la directiva de la asociación a la que pertenezca o de la Unión.

ARTICULO 17.—La Universidad se obliga a realizar descuentos a los miembros de la Unión, por concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias autorizadas por la propia Unión, cubriendo su importe a la misma durante la siguiente quincena del mes que corresponda la retención. Así mismo, anexará una relación actualizada y detallada por asociación, de los descuentos efectuados.

ARTICULO 18.—El descuento que practique la Universidad por cuotas sindicales de la Unión, estará sujeto al aviso que la Unión envíe oportunamente a las autoridades universitarias.

ARTICULO 19.—Los funcionarios universitarios podrán participar de los beneficios que la propia Unión de Asociaciones otorga a sus agremiados, mediando para ello las siguientes consideraciones:

- 1.—La elaboración en forma conjunta, de un listado de los puestos de funcionarios, que pueden tener acceso a esos beneficios y
- 2.—El pago de una cantidad equivalente a la que los miembros de la Unión cubren regularmente como cuota sindical. Para los funcionarios que por tener actividad académica cubren su cuota, no aplica lo anterior.

ARTICULO 20.—La Universidad y la Unión que suscriben este contrato, acuerdan que las aportaciones económicas señaladas en los artículos 17, 25, 26, 27 y 126 del mismo, serán entregadas a la directiva de la Unión para su administración.

ARTICULO 21.—La Universidad dará facilidades a la Unión para el uso de las instalaciones con que cuenta, para la realización de actividades de capacitación, culturales, deportivas y recreativas; a cuyo efecto la Unión hará las solicitudes con la debida anticipación, para no interferir con los programas de la institución, dándose para tal efecto prioridad a la Unión en el caso de solicitudes ajenas a la Universidad.

ARTICULO 22.—La Universidad otorgará facilidades al personal académico, previo aviso de la Unión o de la asociación a la que pertenezca, para la atención de los asuntos sindicales bajo los siguientes términos:

- 1.—Se entiende por facilidades el permiso para ausentarse de su centro de trabajo, en el horario y fecha

indicado en la solicitud, procurando no entorpecer los programas académicos asignados al personal académico.

- 2.—Las facilidades, que siempre serán con goce de salario integrado, no podrán concentrarse excesivamente en los miembros de una sola dependencia, para no afectar los programas académicos de la misma.
- 3.—Los avisos deberán presentarse ante el director de la dependencia respectiva quien notificará el otorgamiento de tales facilidades a las autoridades universitarias y a la Unión.

Además la Universidad otorgará facilidades al personal académico, para asistir a las asambleas convocadas por la Unión o por la asociación respectiva, previo aviso oportuno a las autoridades correspondientes.

ARTICULO 23.—Los presidentes de las asociaciones del personal académico, a solicitud expresa, podrán disponer hasta de un 50% de descarga laboral en el centro de adscripción que representa con goce de salario integrado, conservando todos sus derechos académicos, para atender los asuntos concernientes a su función. Esta descarga se otorgará discrecionalmente por el titular de su centro de adscripción.

ARTICULO 24.—El secretario general, el secretario del interior, el secretario del exterior, el secretario de finanzas, el secretario de actividades culturales y recreativas y el secretario de comunicación social de la Unión, podrán disponer a solicitud discrecional del interesado de una descarga de su actividad laboral en su centro de adscripción, debiendo impartir cátedra ante grupo por un mínimo de tres horas semanales, con goce de salario integrado y con-

servando todos sus derechos académicos, durante el tiempo que dure el ejercicio de sus funciones, los vocales del Comité Ejecutivo de la Unión, gozarán de una descarga hasta del 50% de su carga académica a petición del secretario general de la Unión, el rector de la Universidad expedirá la autorización respectiva.

ARTICULO 25.—La Universidad se obliga a:

- 1.—Continuar proporcionando a la Unión en calidad de comodato el equipo especificado en la lista anexa, así como a cambiar y proporcionar a partir de la firma del presente Contrato lo indicado en dicho listado.
- 2.— Continuar proporcionando a la Unión facilidades de transmisión para un programa en Radio Universidad en las frecuencias AM y FM y espacios en los medios de difusión con que cuente o contrate la Universidad.
- 3.—Proporcionar a la Unión la cantidad de - - - - - N\$ 20,000.00 (VEINTE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) en una sola exhibición anual en el mes de julio de cada año, para emisión de impresos de interés para la Unión, así como para la difusión de sus actividades.
- 4.—Proporcionar a la Unión la cantidad de - - - - - N\$ 19,000.00 (DIECINUEVE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M. N.) mensuales, para gastos de administración y operación. La cantidad se indizará conforme se incrementen los salarios mínimos. Esta prestación será revisada cada año.
- 5.—Así mismo, a proporcionar a los empleados administrativos de la Unión, vales canjeables en las tien-

das universitarias, por el mismo porcentaje del salario que por ese concepto perciba el personal académico y el pago de las cuotas respectivas al ISSSTE, a fin de otorgarles los beneficios que de la Ley del mismo instituto se deriven.

ARTICULO 26.—Durante el mes de febrero de cada año, la Universidad proporcionará a la Unión una colaboración equivalente al importe de 4 horas clase de salario base por cada miembro de la Unión, para el desarrollo de sus actividades sociales, culturales y recreativas. Así mismo y a través de las dependencias universitarias que guardan relación con las actividades anteriores, la Universidad coadyuvará en su organización a solicitud de las asociaciones del personal académico.

ARTICULO 27.—Con motivo del Día del Maestro y con objeto de organizar las festividades correspondientes, la Universidad entregará a la Unión en el mes de marzo, el importe de 6 horas clase de salario base por cada uno de los miembros de la Unión.

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES MIXTAS

ARTICULO 28.—La Universidad y la Unión se obligan a integrar, instalar y hacer funcionar las siguientes Comisiones Mixtas en un plazo no mayor de 60 días a partir de la firma del presente contrato:

Comisión Mixta de Vigilancia.

Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.

Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo.

Comisión Mixta de Fondo de Retiro.

Comisión Mixta de Accidentes Automovilísticos.

Comisión Mixta de Actividades Culturales y Recreativas.

Comisión Mixta de Asistencia Social.

Comisión Mixta de Automóviles.

Comisión Mixta para la Erradicación de la Violencia.

Comisión Mixta de Estudios Salariales.

Comisión Mixta de Fondo de Ahorro.

Comisión Mixta de Guardería y Atención Infantil.

Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones.

Comisión Mixta de Servicios de las Tiendas de la Universidad.

Comisión Mixta de Vigilancia de Becas.

Comisión Mixta de Vivienda.

Y las demás que convengan ambas partes, mismas que funcionarán con base a sus respectivos reglamentos.

ARTICULO 29.—Las comisiones a que se refiere el artículo 28 a excepción hecha de la Comisión Mixta de Vigilancia, se constituirán con 3 representantes de la Unión y 3 de la Universidad. Por cada representante propietario

se designará un suplente que podrá sustituir indistintamente a cualquiera de los propietarios; durarán en su cargo 2 años y serán designados a más tardar un mes después de la toma de protesta del Comité Ejecutivo de la Unión, en los años de terminación par y su cargo será honorífico.

Las comisiones mixtas sujetarán su funcionamiento a lo establecido en el presente contrato y en sus respectivos reglamentos. Sus acuerdos serán obligatorios para las partes, quienes lo cumplirán en los plazos estipulados en los propios reglamentos.

A.—LA COMISION MIXTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 30.—La Comisión Mixta de Vigilancia tendrá como función vigilar la correcta aplicación del presente contrato, de los procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico de la Universidad, en el Reglamento del Personal Académico y otros que sean aprobados por el H. Consejo Directivo Universitario y que tengan relación con el presente contrato. Además sancionará los reglamentos y acuerdos que se deriven de éste.

ARTICULO 31.—La Comisión Mixta de Vigilancia se integrará con 6 representantes de la Universidad y 6 de la Unión; por cada representante propietario se designará un suplente que podrá sustituir indistintamente a cualquiera de los propietarios.

ARTICULO 32.—Los integrantes de la Comisión Mixta de Vigilancia durarán en el cargo 2 años y se reunirán cuando menos cuatro veces al año, serán designados a más tardar un mes después de la toma de protesta del Comité Ejecutivo de la Unión en los años de terminación par y su cargo será honorífico.

ARTICULO 33.—La Comisión Mixta de Vigilancia sujetará su funcionamiento a lo establecido en su reglamen-

to interno. Sus acuerdos serán obligatorios para las partes y deberán cumplirse en un plazo no mayor de 10 días.

B.—COMISIONES MIXTAS LEGALES

ARTICULO 34.—La Comisión Mixta de Higiene y Seguridad determinará las labores que deben considerarse insalubres y peligrosas, así como las condiciones de trabajo correspondientes para la consideración de jornadas, descansos extraordinarios, remuneraciones adicionales, elementos y equipo de protección y prevención en general de los riesgos de trabajo, conforme se contempla en los artículos 96, 97, 102, 103, 124, 125 y 130 de este contrato. Las determinaciones de esta comisión serán obligatorias y de inmediata aplicación.

ARTICULO 35.—La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento vigilará y en su caso propondrá proyectos, para los planes y programas anuales de actualización y superación académica que formule la Universidad y que sean acordes a las diferentes disciplinas que el personal académico desarrolle, así como la aplicación de los artículos 101 y 109 de este contrato.

ARTICULO 36.—La Comisión Mixta de Reglamento Interno de Trabajo será la encargada de elaborar, conforme lo prevé la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo, así como vigilar su correcta aplicación.

ARTICULO 37.—La Comisión Mixta de Fondo de Retiro vigilará el manejo del fondo establecido para este fin y su correcta aplicación conforme a su reglamento.

C.—COMISIONES MIXTAS CONTRACTUALES

ARTICULO 38.—La Comisión Mixta de Accidentes Automovilísticos vigilará el cumplimiento del artículo 113

del presente contrato, tomando en consideración la Ley Federal del Trabajo y la del ISSSTE.

ARTICULO 39.—La Comisión Mixta de Actividades Culturales y Recreativas se constituirá con el objeto de realizar y fortalecer todas las actividades que tiendan al cultivo del espíritu e impulsar los valores universales del hombre y la sociedad.

ARTICULO 40.—La Comisión Mixta de Asistencia Social se encargará de establecer la reglamentación, así como efectuar el control y supervisión de la prestación a que hace referencia el artículo 112 del presente contrato.

ARTICULO 41.—La Comisión Mixta de Automóviles manejará y vigilará el Fondo Revolvente a que hace referencia el artículo 123 del presente contrato, a efecto de que el personal académico obtenga el crédito para la compra de automóviles.

ARTICULO 42.—La Comisión Mixta para la Erradicación de la Violencia, coadyuvará con las autoridades universitarias para la prevención de la violencia dentro y fuera de las instalaciones de la institución, que afecten a la vida académica, a efecto de que las actividades universitarias desempeñadas por los profesores, se desarrollen en un marco de tranquilidad y de seguridad, tanto en sus personas como en sus bienes. Así mismo, dictaminará sobre la naturaleza, magnitud y forma de reparación de los daños y perjuicios ocasionados a consecuencia de la violencia.

ARTICULO 43.—La Comisión Mixta de Estudios Salariales analizará los aspectos relacionados con los salarios de los miembros de la Unión y propondrá una política salarial.

ARTICULO 44.—La Comisión Mixta de Fondo de Ahorro vigilará el manejo del fondo que establece el artícu-

lo 114 del contrato y la aplicación del reglamento respectivo.

ARTICULO 45.—La Comisión Mixta de Guardería y Atención Infantil será la encargada de determinar las cuotas y las políticas de servicios a los usuarios de esta prestación, prevista en los artículos 98 y 100 del presente contrato, con base en el reglamento respectivo.

ARTICULO 46.—La Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones es la que se encargará de vigilar la correcta aplicación del reglamento que señala el manejo de esta materia.

ARTICULO 47.—La Comisión Mixta de Servicios de las Tiendas de la Universidad supervisará el correcto funcionamiento del sistema de las tiendas de la Universidad, pudiendo hacer las modificaciones necesarias en los casos en que tal funcionamiento no sea eficiente, en los renglones de precio, surtido, calidad y atención, de acuerdo a los artículos 117 y 118 de este contrato y al convenio derivado del artículo 118.

ARTICULO 48.—La Comisión Mixta de Vigilancia de Becas vigilará la correcta aplicación y el cumplimiento del artículo 106 del presente contrato.

ARTICULO 49.—La Comisión Mixta de Vivienda será la encargada de intervenir en la permuta de los terrenos de la Universidad, contemplada en el artículo 115 y establecer el estudio y el financiamiento para el otorgamiento de créditos blandos y suficientes para la adquisición o construcción de casas habitación por parte de los miembros de la Unión.

ARTICULO 50.—La Universidad se obliga a proporcionar a la Unión la información requerida por las Comi-

siones Mixtas y Comités Técnicos Mixtos, para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO IV

DE LA JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 51.—Un profesor investigador de tiempo completo laborará cuarenta horas por semana para la Universidad en actividades docentes, de asesoría de alumnos, preparación de clases y labores de apoyo y/o investigación que le sean encomendadas dentro de su jornada establecida por la facultad, escuela, instituto o dependencia de adscripción.

Un profesor investigador de medio tiempo laborará un total de veinte horas por semana para la Universidad. Sus actividades de cátedra, asesoría de alumnos, preparación de clases y labores de apoyo y/o investigación, serán determinadas y asignadas con los mismos criterios que para los profesores de tiempo completo en proporción a su jornada.

ARTICULO 52.—De conformidad con el Estatuto Orgánico de la Universidad, no podrá encomendarse a un profesor la enseñanza de cátedra durante más de cuatro horas diarias o veinte horas a la semana para tiempo completo y dos horas diarias o diez horas a la semana para profesores de medio tiempo. Entendiéndose como enseñanza de cátedra las actividades docentes realizadas en los ámbitos que definan los propios planes y programas de estudio.

ARTICULO 53.—El profesor de asignatura laborará para la Universidad el tiempo para el que fue contratado y se le pagará adicionalmente el 2% de su salario tabulado vigente, como compensación por la revisión de exámenes y preparación de clases. Además quien labore una carga superior a las 15 horas semana, percibirá una compen-

sación adicional que se calcula multiplicando el excedente de la carga por 4.33 (factor de la carga semana/mes) y el resultado se multiplica por N\$ 0.577, la cantidad resultante se divide entre dos para obtener el importe quincenal.

ARTICULO 54.—Los técnicos académicos tienen los derechos y obligaciones que les señala el capítulo tercero del Reglamento del Personal Académico y podrán ser de carrera o por hora laborada.

ARTICULO 55.—La Universidad acepta que la hoja de actividades, semestral o anual, será llenada de común acuerdo con el personal académico en cada una de sus entidades y una vez verificada esta por las instancias correspondientes, se le entregará una copia al interesado.

ARTICULO 56.—El personal académico podrá ser solicitado por la autoridad de su adscripción para laborar horas extraordinarias cuando exceda de su jornada contratada; la petición deberá hacerse por circunstancias especiales y en forma escrita, no pudiendo exceder tal actividad de 3 horas diarias, ni de 3 veces a la semana.

ARTICULO 57.—El personal académico podrá ser solicitado por la autoridad de su adscripción, para laborar en forma extraordinaria en día domingo o cualquier otro que sea de descanso obligatorio. La petición deberá hacerse por circunstancias especiales y por escrito de acuerdo a las condiciones marcadas en los artículos 81 y 82 del presente contrato.

ARTICULO 58.—La asignación de un contrato por obra o tiempo determinado puede estipularse únicamente cuando así lo exija su naturaleza. Cuando dicho tiempo abarque un curso escolar, el pago respectivo comprenderá hasta la fecha del examen a título de suficiencia. En todos

los casos el contrato o nombramiento deberá especificar el total de horas a pagarse por su labor.

ARTICULO 59.—La Universidad se compromete a balancear el número de clases en semestres pares e impares a los profesores de asignatura, a petición expresa de los mismos. La diferencia entre las horas clase de semestres pares e impares no podrá ser mayor de 5 horas semana, tomando siempre como base el semestre de mayor carga académica.

ARTICULO 60.—En las dependencias en que lo permitan las actividades académicas, conforme a los planes y programas establecidos, el personal académico podrá solicitar jornada continua de trabajo ante el director de su dependencia, en concordancia con los criterios de preferencia, establecidos en el artículo 71 del Reglamento del Personal Académico y los aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 61.—La Universidad y la Unión a través de la Comisión Mixta de Vigilancia se comprometen a emitir, previo estudio de factibilidad económica y académica, en un plazo no mayor de sesenta días a la firma del presente contrato, las bases para que los profesores de asignatura que tengan 10 años o más de antigüedad, con una carga académica de 20 horas o más por semana tengan, sin detrimento de sus salario y en beneficio de la Universidad, una descarga académica.

El tiempo de descarga se solicita para emplearse en actividades que promuevan su preparación académica, la actualización de los programas de los cursos que imparte, el mejoramiento de su material didáctico, entre otros exceptuando trabajo administrativo. Salvo en los casos en que el profesor realice cursos de especialización o postgrado, deberá permanecer el tiempo de su descarga en su centro de adscripción.

ARTICULO 62.—La Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo determinará el número máximo de alumnos que deberán tener los grupos.

CAPITULO V

DE LOS DESCANSOS LEGALES Y CONTRACTUALES

ARTICULO 63.—Los miembros del personal académico disfrutarán por cada seis días de labores continuas, de un día por lo menos de descanso con goce de salario integrado, de acuerdo a los planes y programas de trabajo de cada centro de adscripción. Se procurará que dicho día de descanso sea el domingo.

ARTICULO 64.—Son días de descanso obligatorio con goce de salario integrado: 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, Semana Santa y la siguiente, o en su caso la semana de vacaciones de primavera programada por la Secretaría de Educación Pública; 1, 10 y 15 de mayo, 25 de agosto, 16 y 30 de septiembre; 2 y 20 de noviembre; 1 de diciembre cuando corresponde el cambio de Poder Ejecutivo Federal, 12 y 25 de diciembre, y los demás que sean establecidos por la Universidad y la Unión en común acuerdo.

La Universidad cubrirá al personal académico un día de salario categorizado adicional, cuando el día de descanso obligatorio señalado en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo sea domingo y no coincida con período vacacional.

ARTICULO 65.—El personal académico tendrá derecho a disfrutar de licencias o permisos para faltar a sus labores o ser comisionado de acuerdo al reglamento respectivo y al presente contrato.

En el caso de los permisos señalados en el artículo 11 inciso a) del reglamento, los motivos personales no requieren de ninguna aclaración y se otorgarán hasta por tres días hábiles en un semestre. Además, tendrá derecho a tres días más por semestre sin goce de salario a cuenta de los treinta señalados en el artículo 12 del Reglamento de Permisos, Licencias y Comisiones. En el último de los casos, previa petición por escrito, entregada por lo menos dos días antes de su inicio.

Al personal académico que no hubiera utilizado ninguno de los días de permiso y se ajuste al reglamento respectivo, la Universidad se compromete a entregarle el aliciente económico que le corresponda.

CAPITULO VI

DEL SALARIO

ARTICULO 66.—Salario es la retribución que debe pagar la Universidad a los trabajadores académicos por los servicios prestados.

ARTICULO 67.—La retribución del salario se hará según los tabuladores vigentes A, B y C para los profesores de asignatura; las categorías I, II, III, IV, V y VI para el profesor investigador de tiempo completo o medio tiempo. El técnico académico tiene los tabuladores A y B para la hora laborada y las categorías I y II para el tiempo completo o medio tiempo, según se señala en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad.

ARTICULO 68.—Salario básico es la cantidad señalada en el tabulador, sin antigüedad y sin premio por categoría académica.

ARTICULO 69.—Salario categorizado, es el salario básico más el premio por categoría académica.

ARTICULO 70.—El personal académico, percibirá además un premio por su antigüedad al servicio de la Universidad, bajo las siguientes bases:

1.—Los profesores de asignatura y técnicos académicos, recibirán un premio de 7.5% de su salario categorizado a partir del inicio del segundo año y hasta el final del quinto; y a partir del inicio del sexto año recibirá un premio de 7.5% adicional del mismo salario por cada quinquenio, hasta los 30 años.

2.—Los profesores investigadores de carrera, recibirán un premio de 1.5% de su salario categorizado por cada año a partir del inicio del segundo hasta el final del quinto de labores. A partir del inicio del sexto año, un premio adicional del 7.5% del mismo salario, por cada quinquenio, hasta los 30 años.

Los cambios de rango por antigüedad así como su pago, se efectuarán en el mes siguiente a la fecha de su cumplimiento.

ARTICULO 71.—Salario tabulado es el salario categorizado más el premio por antigüedad, para cada una de las distintas categorías académicas y niveles de antigüedad señaladas en el tabulador que se anexa.

ARTICULO 72.—Salario integrado, es el compuesto por el salario tabulado, más las prestaciones que señala este contrato.

ARTICULO 73.—El personal académico de medio tiempo recibirá como salario el 50% de lo pactado para los profesores investigadores de tiempo completo.

ARTICULO 74.—La Universidad adquiere el compromiso de igualar el tabulador del personal académico de la UASLP, con el de la UNAM. Los incrementos al salario por concepto de homologación con la UNAM, serán aplicados al personal académico activo.

ARTICULO 75.—Independientemente de la revisión anual, la Universidad otorgará a los miembros de la Unión, los mismos porcentajes que el Gobierno Federal otorgue para tal fin a los trabajadores académicos del sistema nacional de educación superior, sean estos ajustes o incrementos emergentes, retabulaciones de cualquier otra índole y/o indizados.

ARTICULO 76.—El sobresueldo otorgado exclusivamente por motivo de contratación laboral, será incrementado en los mismos porcentajes en que se afecte el salario tabulado, en los términos de la Ley Federal del Trabajo y del presente contrato.

ARTICULO 77.—La Universidad entregará al personal académico activo, en el pago correspondiente a la quincena del período vacacional de Semana Santa, el equivalente de cuatro días de salario tabulado vigente como pago de prima vacacional.

Adicionalmente y con el objeto de apoyar el desarrollo de las actividades culturales del personal académico en los períodos vacacionales, la Universidad otorgará una prestación de Previsión Social en la fecha antes citada, sobre el salario tabulado vigente conforme a la siguiente tabla:

<i>Años Cumplidos</i>	<i>Días de Salario Tabulado</i>
1-	2
2-	4
3-	6
4-	8
5 a 9-	10
10 a 14-	12
15 a 19-	14
20 a 24-	16
25 a 29-	18
30 o más	20

Para el personal académico por hora laborada, la base del cálculo será el número de horas impartidas en el año entre 365 días y multiplicado por los días (según tabla), a salario tabulado vigente.

El personal académico que por cualquier motivo no labore el año completo, percibirá la parte proporcional que le corresponda.

ARTICULO 78.—Los miembros de la Unión tendrán derecho a un aguinaldo anual de 30 días de salario tabulado vigente en el mes de diciembre, que deberá pagarse dentro de los primeros quince días de dicho mes.

Para el personal académico que labore con cargas diferentes en cada semestre, la base del cálculo será el promedio de su carga académica (número de horas-clase impartidas en el año entre 365 días por 30 días), pagadas a salario tabulado vigente en el mes de diciembre.

El personal académico que por cualquier motivo no labore el año completo, percibirá la parte proporcional que le corresponda.

El impuesto sobre esta prestación será pagado por la Universidad, debiendo quedar esto claramente especificado en el talón del cheque correspondiente.

ARTICULO 79.—A cada profesor que participe como sinodal en los exámenes de regularización y a título de suficiencia, se le pagará, el importe equivalente a tres horas clase de salario básico, más el importe equivalente a una hora clase del mismo salario por cada alumno que examinara; el pago deberá hacerse en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha en que se reporte por escrito el resultado del examen.

ARTICULO 80.—A cada profesor que participe como sinodal en los exámenes profesionales, en cualquiera de sus modalidades, se le pagará el importe equivalente a doce horas clase de salario básico; para los exámenes de grado se le pagará el importe equivalente a quince horas clase del mismo salario; el pago deberá hacerse en los términos de la parte final del artículo anterior.

En caso de que el pago por los exámenes mencionados en el presente artículo y en el anterior no se efectúe conforme a lo establecido en el artículo 79, a petición escrita de parte interesada, la División de Finanzas se compromete a gestionar el pago inmediato correspondiente para que sea liquidado en la quincena siguiente, de lo contrario, se pagará el 50% adicional del valor del recibo correspondiente, por cada mes o parte proporcional en que debió pagarse a partir de la fecha en que se presente la inconformidad, excepto los períodos de Semana Santa y los meses de julio y diciembre de cada año.

ARTICULO 81.—Las labores extraordinarias del personal académico previamente autorizadas por escrito, se pagarán a razón del 100% más del salario asignado para la jornada ordinaria, pero cuando dicho trabajo exceda de

tres horas diarias o de nueve a la semana, tal excedente se pagará con 200% más del salario tabulado vigente.

ARTICULO 82.—Quien labore en días de descanso semanal u obligatorio, percibirá independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado. Adicionalmente quienes presten servicio el domingo a petición escrita de la autoridad correspondiente, tendrán derecho a una prima adicional de un 40% sobre dicho salario, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 81 del presente contrato.

ARTICULO 83.—El salario no podrá ser disminuido por ningún motivo, ni modificado por razones de edad, raza, nacionalidad, sexo o ideología. Se pagará quincenalmente en moneda de curso legal, cheque, o depositado en cuenta bancaria mediante transferencia de fondos a petición del interesado y será determinado por mensualidades y se pagará los días 15 y último de cada mes, entendiéndose que incluye el pago del séptimo día a que hace referencia el artículo 63 del presente contrato. Cuando el día de pago coincida con sábado, domingo o día inhábil, el salario se pagará el día hábil inmediato anterior a la fecha de pago. La Universidad hará el primer pago a los profesores de nuevo ingreso, eventuales y de reincorporación, a más tardar a los 45 días después de que éstos inicien sus actividades. La Universidad permitirá al profesor que disponga del tiempo necesario, dentro del tiempo de su jornada laboral, para que pueda recoger y canjear su cheque.

ARTICULO 84.—Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los miembros de la Unión en los siguientes casos:

- 1.—Cuando los miembros de la Unión contraigan deudas con la Universidad o por concepto de anticipo de sueldo.

- 2.—Por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias señaladas en los artículos 17 y 18 del presente contrato y sus reglamentos.
- 3.—Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para el pago de alimentos.
- 4.—Cuando se trate de descuentos ordenados por el ISSSTE o FOVISSSTE, con motivo de las obligaciones contraídas por los miembros de la Unión para disfrutar de los servicios que proporcionan dichos organismos, así como los ordenados por FONACOT.
- 5.—Para cubrir las cantidades que por error hayan sido pagadas en exceso, o que no hayan sido retenidas por causas imputables a la Universidad, el descuento no podrá ser mayor del 30% del excedente del salario mínimo, ni podrán tener efecto retroactivo superior a un año.
- 6.—Por concepto de impuestos sobre productos del trabajo.
- 7.—Para cubrir adeudos por concepto de créditos contraídos con la Unión, las asociaciones o la Universidad, previstos en los reglamentos respectivos.
- 8.—Por haberse constituido en aval de los préstamos señalados en el punto anterior.
- 9.—La Universidad se compromete a que la recuperación de pagos indebidos por inasistencias injustificadas del personal académico a sus labores, en ningún caso podrán ser superiores a las inasis-

tencias tenidas en una quincena, excepto en los períodos de Semana Santa, julio y diciembre de cada año. Dichas recuperaciones se harán en un término no mayor de 45 días. Para estos casos no podrá aplicarse el inciso 5 de este artículo.

- 10.—Por autorización expresa del profesor, para donativos o eventos especiales.

ARTICULO 85.—Cuando los miembros del personal académico de la Universidad se encuentren incapacitados para laborar, tendrán derecho a percibir su salario integrado, previa certificación médica del ISSSTE o de las instituciones médicas con las que la Universidad tenga convenio, la cual deberá entregarse a la dirección de la dependencia respectiva, en un término que no exceda de cinco días hábiles a partir del inicio de la incapacidad.

Con el objeto de regular el reconocimiento de las incapacidades la Universidad y la Unión elaborarán la reglamentación correspondiente cuyas condiciones no podrán ser inferiores a las señaladas en la Ley del ISSSTE.

CAPITULO VII

DE LOS DERECHOS Y PRESTACIONES LABORALES

DERECHOS

ARTICULO 86.—Los derechos laborales de los miembros de la Unión derivan de lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, el Estatuto Orgánico de la Universidad, el presente contrato, la Ley del ISSSTE y los reglamentos y convenios que de ellos se desprendan, previo cumplimiento de los requisitos respectivos.

ARTICULO 87.—La Universidad se compromete a entregar al personal académico, los nombramientos definitivos que garanticen la estabilidad en el empleo, conforme a lo que dispone la Ley Federal del Trabajo, el Estatuto Orgánico de la Universidad, el Acuerdo del H. Consejo Directivo Universitario del 21 de agosto de 1987 y el Reglamento del Personal Académico. Además, para aquellos profesores que durante más de dos años se hayan desempeñado con nombramiento de sustituto y/o eventual en la misma área académica cubriendo una plaza vacante presupuestada, previa solicitud por escrito del interesado a través del director de su centro de adscripción, con copia a Secretaría Académica y a la Dirección de Recursos Humanos. La Universidad en caso de negativa dará al solicitante su resolución fundamentada o bien entregará el nombramiento definitivo, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles a partir de la fecha de la petición. La Comisión Mixta de Vigilancia supervisará su ejecución.

ARTICULO 88.—La Universidad se obliga a que opere el Concurso de Cátedra por Oposición, o la aplicación del artículo 69 del Reglamento de Personal Académico, así como el acuerdo del H. Consejo Directivo Universitario del 21 de agosto de 1987, para todas las plazas en donde no haya maestro con nombramiento definitivo, exceptuando aquellas que hayan tenido como finalidad suplir a maestros con nombramiento definitivo por incapacidad temporal, licencia, permiso o comisión.

Así mismo, se obliga a entregar nombramientos definitivos en un plazo no mayor de sesenta días a partir de la firma del presente contrato, a los profesores de las entidades académicas en donde no opere la cátedra por oposición, que hayan venido laborando durante los últimos dos años o más en plazas vacantes presupuestadas.

Después de cada período de asignación de plazas definitivas, la Universidad, se obliga a entregar mensualmente

te a la Unión de Asociaciones, una relación de las plazas otorgadas.

ARTICULO 89.—La Universidad se obliga antes de contratar, de conformidad con la fracción XI del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 69 y 71 del Reglamento del Personal Académico, a publicar en cada entidad académica las vacantes disponibles durante un lapso de cinco días hábiles, con copia a la Unión.

En las contrataciones laborales y en las solicitudes de ampliación de jornada, la Universidad se obliga a preferir en igualdad de circunstancias a quienes le hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo; a los miembros de la Unión respecto de quienes no lo sean; a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean; a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia y otros contemplados en el artículo 71 del Reglamento del Personal Académico.

El personal académico que se encuentre en estos casos podrá hacer valer sus derechos ante la autoridad del plantel respectivo. En caso de inconformidad podrá recurrir a la Comisión Mixta de Vigilancia para que dictamine lo procedente.

ARTICULO 90.—Todo personal académico con nombramiento definitivo tiene derecho a conservar su adscripción en la dependencia, en el área académica correspondiente y sus asignaturas y a ser adscrito a materias o áreas académicas equivalentes o afines de un nuevo plan de estudios, cuando por reformas se modifiquen o supriman asignaturas o áreas académicas.

ARTICULO 91.—Cuando se presente un caso de exceso de personal académico en una o varias dependencias, la Universidad y la Unión de conformidad con el personal

académico afectado, convendrán la forma y términos en que deba ser reacomodado dicho personal o la medida que deba tomarse para que no sufra detrimento su salario, dando siempre preferencia al personal académico de mayor antigüedad. Si lo anterior no fuera posible, se estará a lo dispuesto en el artículo 139 del presente contrato.

ARTICULO 92.—El personal académico tiene derecho a conservar su horario, así como a solicitar oportunamente el cambio del mismo. En caso de existir una vacante de materia de la misma área, se dará preferencia para escoger horario a los profesores que tengan mayor antigüedad, de acuerdo con las disponibilidades de las dependencias universitarias y dentro de las disposiciones de este contrato.

ARTICULO 93.—En el caso de las licencias o permisos señalados en el artículo 65 del presente contrato y en el caso del personal académico que labora en semestres alternos, con nombramiento definitivo o un año mínimo de servicios prestados, cuando así lo desearan podrán continuar gozando de las siguientes prestaciones: Fondo de Asistencia Social, Seguro de Vida y Pensión Familiar, mediante pago a la División de Finanzas de la Universidad o a la Unión, de la prima respectiva y de la cuota sindical correspondiente, en un término que no exceda de 15 días a partir de la autorización de la licencia o permiso o de la terminación del semestre laborado. Quienes no cubran sus aportaciones en el período señalado pierden su derecho a los beneficios de esas prestaciones según lo prevén los reglamentos respectivos.

A.—PRESTACIONES LEGALES

ARTICULO 94.—El personal académico disfrutará de vacaciones en la forma y términos que lo ha venido haciendo hasta la fecha.

ARTICULO 95.—El personal académico que se retire voluntariamente o sea rescindido en su contrato y a los deudos del personal académico en activo que fallezcan, tendrá derecho a una prima de antigüedad en los términos que dispone la Ley Federal del Trabajo y el presente contrato.

ARTICULO 96.—El personal académico del sexo femenino con motivo de su embarazo, disfrutará de 90 días naturales de descanso, repartidos cuando menos veinte días antes del parto y el resto después, con goce de salario integrado; estos períodos se prorrogarán el tiempo que prevé la fracción V del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, cuando estén imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto, previa certificación médica. Si el descanso pre y post natal coinciden con el período de vacaciones, éstas se disfrutarán tan pronto como los planes de estudio de la dependencia de adscripción lo permitan de acuerdo con la interesada.

Cuando las actividades académicas de las maestras impliquen riesgos a la salud de ellas mismas o del producto en gestación, previo dictamen médico del ISSSTE o de la institución con la que se tengan contratados los servicios médicos, la Universidad les asignará tareas afines de menor riesgo, conforme al dictamen de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.

Así mismo en el período de lactancia el personal con jornada laboral de cuatro horas continuas dispondrán de un período de 30 minutos de descanso, quienes laboren mayor tiempo del señalado en condiciones similares dispondrán de un período proporcional en base a su carga académica hasta por un lapso de 60 minutos que podrán disponer al inicio o previo a la terminación de su jornada, lo anterior de acuerdo con los directores de su centro de adscripción en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos. Esta prestación se hará extensiva a las trabajadoras académicas que presenten partos prematuros.

Además, la Universidad entregará a la trabajadora académica con nombramiento definitivo o un año mínimo de antigüedad, una vez que entregue la copia certificada del acta de nacimiento del hijo(a) en un término no mayor de 45 días después de su nacimiento, un vale equivalente al monto recibido como ayuda mensual de despensa, en el último mes trabajado, el que será canjeado en las tiendas universitarias, o en ISSSTESERVICIOS, a efecto de que pueda adquirir artículos que necesite con ese motivo.

ARTICULO 97.—La Universidad, se compromete a instalar y mantener en cada dependencia, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la firma del presente contrato, botiquines y equipo en cantidad suficiente para prestar los primeros auxilios, acorde a las actividades propias de cada centro de trabajo y a tener en todo tiempo las medicinas y útiles indispensables para la atención inmediata de cualquier accidente que sufran los trabajadores académicos, durante el ejercicio de sus labores, conforme al reglamento elaborado por la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.

La Universidad se compromete a dar servicio en el Centro de Salud de la zona universitaria para la atención de urgencias en caso de accidente de trabajo y a vigilar que se proporcionen dichos servicios a los trabajadores académicos de la escuela de Agronomía en los establecimientos de salud más próximos al centro de trabajo.

B.—PRESTACIONES CONTRACTUALES

ARTICULO 98.—La Universidad proporcionará servicio de guardería, atención infantil y educación preescolar para los hijos del personal académico del sexo femenino, con nombramiento de profesor investigador y técnico académico de tiempo completo y medio tiempo, de asignatura

y hora laborada con jornada de 20 horas o más por semana, que se encuentren en la imposibilidad de proporcionarles dichos cuidados en virtud de la necesidad que tienen de desempeñar su trabajo.

Cuando el menor cumpla seis años dentro del calendario del año escolar, esta prestación se prolongará hasta el término del mismo.

A los hijos del personal masculino se les proporcionarán estos servicios si comprueba la custodia de los mismos, en los casos que exista una imposibilidad práctica para la atención normal y ordinaria de sus hijos.

En tanto la Universidad no esté en condiciones de proporcionar directamente el servicio de guardería, atención infantil y educación preescolar, se obliga a cubrir las aportaciones que sean determinadas por la comisión correspondiente, en los términos del reglamento respectivo.

ARTICULO 99.—El personal académico disfrutará semestralmente de un permiso hasta por 8 días hábiles, con goce de salario integrado, previa certificación médica del ISSSTE o de la institución médica con quien la Universidad tenga convenio, que especifique la necesidad de los cuidados, en los casos siguientes:

- 1.—Al personal femenino por enfermedades de sus hijos en edad de guardería, o de cualquier edad si estuviesen hospitalizados, o que por la gravedad del padecimiento requieran de cuidados maternos intensivos en el hogar.
- 2.—El personal masculino viudo, divorciado o que demuestre la custodia y patria potestad de sus hijos, gozarán de las mismas prerrogativas para la atención de los mismos, en caso de enfermedad.

3.—Todo el personal académico podrá así mismo gozar de este beneficio en el caso de hospitalización del cónyuge o de los padres. La certificación deberá señalar la necesidad de la asistencia.

En casos excepcionales se extenderá dicho permiso con goce de salario integrado, previa certificación médica.

ARTICULO 100.—La Universidad proporcionará permanentemente el servicio de atención profesional especializada, a los hijos del personal académico que padezcan deficiencias mentales, a través de sus dependencias institucionales; los casos especiales serán determinados por la comisión señalada en el artículo 45 del presente contrato.

ARTICULO 101.—La Universidad proporcionará al personal académico, a más tardar en la primera quincena de septiembre, los útiles y materiales de trabajo, que sean indispensables para la ejecución de labores ordinarias, a propuesta de la asociación respectiva ante la Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo. En tanto opere la Comisión Mixta, el trámite se realizará ante el director de la dependencia.

Además otorgará al personal académico un descuento del 25% en los servicios de fotocopiado de material relacionado con su actividad académica, en cualesquiera entidad académica. Cuando el caso lo amerite, a juicio del director de la entidad, el servicio será gratuito.

Adicionalmente la Universidad otorgará facilidades de descuento en el uso de sistemas especializados de biblioteca e informática y en bancos de información, previo análisis de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

ARTICULO 102.—La Universidad proporcionará al personal académico, el equipo e implementos de seguridad

personal recomendado y jerarquizado por la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, que sean necesarios para la ejecución de labores ordinarias, de acuerdo al listado anexo y para las actividades extraordinarias, los que determine la propia comisión previa solicitud de las subcomisiones mixtas respectivas.

ARTICULO 103.—La Universidad se compromete a pagar al personal académico en los términos de la Ley, la prima que por concepto de riesgos profesionales establezca la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, así como a instalar los equipos y adecuar las instalaciones que aseguren la integridad física del personal académico y cumplir las demás especificaciones que señale dicha comisión.

ARTICULO 104.—La Universidad entregará a cada miembro del personal académico con antigüedad mínima de un año de servicios prestados, en la primera quincena del mes de julio de cada año, dos vales de N\$ 90.00 (NOVENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) cada uno, canjeables en la Librería o Papelería Universitaria, además otorgará descuentos del 10% en las compras al contado que realice el personal académico en la Librería y Papelería Universitaria. Los vales tendrán una vigencia de seis meses. Así mismo un descuento del 60% en las compras de libros editados por la Universidad.

La Universidad se compromete a crear en la Librería Universitaria un departamento de libros y revistas especializados para cada área y carrera que se imparte en la propia Universidad.

En tanto se da cumplimiento a lo anterior, la Universidad y la Unión gestionarán, el canje de los vales descritos en este artículo, en los establecimientos en donde se encuentren dichos libros y revistas.

ARTICULO 105.—Los miembros de la Unión recibirán una ayuda anual para la compra de libros o material didáctico equivalente a 20 días de salario tabulado vigente que deberá cubrirse durante la primera quincena del mes de agosto.

Para el personal académico que haya disfrutado de permisos o licencias, que labore en semestres alternos o que tenga cargas académicas diferentes por semestre, la base del cálculo será el promedio de su carga académica (número de horas-clase impartidas en el año entre 365 días por 20 días), pagadas a salario tabulado vigente en el mes de agosto.

Adicionalmente la Universidad pagará por el mismo concepto, mensualmente a los miembros de la Unión un 23.5% sobre el salario tabulado que se cubrirá quincenalmente.

ARTICULO 106.—Los miembros de la Unión gozarán de una beca por inscripción, colegiaturas y servicios escolares, en los estudios de postgrado y los aprobados por el Consejo Directivo Universitario y/o en su caso los previstos en el Reglamento respectivo, así como en los cursos de extensión que haya en la Universidad; la Universidad otorgará facilidades de horario y descarga académica para los estudios de postgrado previa evaluación de la Comisión Mixta de Vigilancia. La Universidad proporcionará facilidades de pago para el examen profesional y los trámites de titulación correspondientes.

El 10% de la inscripción total en cada curso de postgrado será el número de plazas de que se podrá disponer para becas a los miembros de la Unión.

Los cónyuges e hijos del personal académico gozarán de una beca al 100% de la inscripción y colegiatura para

cursar estudios de licenciatura y en los cursos de extensión en la Universidad.

El goce de esta prestación quedará sujeta al reglamento que para el efecto expida la Universidad y cuya observancia estará a cargo de la Comisión Mixta de Vigilancia de Becas.

ARTICULO 107.—El personal académico activo integrante de la Unión, con nombramiento de tiempo completo, medio tiempo y de asignatura con 20 horas o más por semana, podrá participar en el programa Formación de Profesores, cuando tenga acumulado por lo menos 6 años de labores ininterrumpidos con esa carga.

Esta prestación se concederá con goce de salario integrado a 50 miembros del personal académico en el primer año de vigencia de este contrato y a 55 durante el segundo.

Para facilitar la obtención de un apoyo económico adicional, la Universidad se compromete a darle prioridad en el trámite de becas ante los organismos correspondientes, al personal académico que la Comisión Mixta de Vigilancia recomiende en cada caso.

ARTICULO 108.—La Universidad y la Unión, a través de la Comisión Mixta de Vigilancia elaborarán en un plazo no mayor de 90 días a partir de la firma del presente contrato, un programa de formación para que los profesores de asignatura con seis o más años de antigüedad ininterrumpida y carga académica de 15 a 19 horas-semana puedan realizar estudios de posgrado.

ARTICULO 109.—Los cursos de capacitación, actualización y adiestramiento impartidos por la Universidad, serán gratuitos para los miembros de la Unión. En los cursos avalados académicamente por la Universidad, el perso-

nal académico tendrá un descuento no menor del 20% sobre el costo de los mismos. Los profesores gozarán de descarga académica el tiempo y horario requerido para cursarlos, previa comunicación a la dirección de la dependencia respectiva.

El goce de esta prestación quedará sujeto al reglamento que para el efecto expida la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

ARTICULO 110.—Por acuerdo del H. Consejo Directivo Universitario del 5 de marzo de 1973, la Universidad se compromete a pagar al ISSSTE el 8% del salario básico que corresponda a cada trabajador, como cuota por los servicios de seguridad social que proporciona aquella institución.

ARTICULO 111.—Para cumplir con la obligación de proporcionar al personal académico, casas habitación cómodas e higiénicas, la Universidad cubrirá al Fondo de la Vivienda del ISSSTE la cuota del 5% para los trabajadores en los términos de la Ley respectiva.

ARTICULO 112.—La Universidad aportará por cada uno de los miembros de la Unión, el 50% del monto de las cuotas que se determinen por las partes, para el fondo que les proporcione servicio de asistencia social, conforme al Reglamento respectivo; así mismo se compromete a pagar el 50% de los incrementos que sufrieren dichas cuotas. Esta prestación será revisable anualmente.

Los titulares de esta prestación aportarán una cantidad igual.

La prestación será administrada paritariamente a través de comisionados de la Universidad y de la Unión para que integren su Comisión Mixta de Asistencia Social, la

que decidirá la mejor manera de manejar dicha prestación.

ARTICULO 113.—A los miembros del personal académico que manejando un vehículo sufran algún accidente de los considerados de trabajo, la Universidad otorgará la caución para su libertad provisional y lo defenderá jurídicamente sin costo alguno, así mismo la Universidad cubrirá los daños que sufran los vehículos oficiales y los gastos médicos de los profesores en su caso. El derecho a esta prestación se perderá si el interesado conducía en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia prohibida por el Código Federal de Salud o utiliza, sin autorización previa, el vehículo oficial y se ajustará al reglamento elaborado por la comisión mixta correspondiente.

ARTICULO 114.—Se constituirá un fondo de ahorro con la aportación obligatoria de la Universidad, equivalente al 9% del salario tabulado por cada miembro de la Unión. Del manejo de este fondo se encargará a una institución bancaria o bursátil contratada por la Universidad y la Unión de común acuerdo y será regulada por la comisión mixta correspondiente. La Universidad se compromete a entregar a cada trabajador en las fechas de pago del fondo de ahorro, el importe del capital y de los intereses, por separado.

ARTICULO 115.—La Universidad, con observancia de las disposiciones estatutarias, destinará los terrenos de su propiedad que le fueron donados por el H. Ayuntamiento de la capital, en su sesión de Cabildo de fecha 5 de diciembre de 1978, ubicados al sureste de la ciudad, para una permuta, con el objeto de conseguir otras superficies propias para la construcción de casas habitación para los miembros de la Unión con vigencia en sus derechos sindicales hasta el 30 de junio de 1992 y que mantengan su relación laboral con la Universidad.

Los lotes que se entregarán gratuitamente, no serán de menos de 200 metros cuadrados. La asignación y administración de esta prestación será realizada por la Unión. Las gestiones se harán conjunta o separadamente por las partes, pero la realización de la venta o permuta requerirá la observancia del Estatuto Orgánico.

Además, la Universidad y la Unión reiniciarán gestiones para la permuta, venta o posible obtención de nuevos terrenos, mismas que serán evaluadas en un plazo de seis meses a partir de la firma del presente contrato.

ARTICULO 116.—Los beneficiarios de los miembros de la Unión recibirán, en caso de fallecimiento del titular académico, el Seguro de Vida y una Pensión Familiar, conforme lo establezcan los reglamentos respectivos.

1.—Para el fondo del Seguro de Vida la Universidad aportará mensualmente la cantidad de N\$ 0.50 (CINCUENTA CENTAVOS NUEVOS 50/100 N.N.) por cada uno de los miembros del personal académico activo. El personal académico activo aportará 1.5 hora clase a salario básico. Los beneficiarios recibirán del fideicomiso 26-1 la cantidad de N\$ 70.000.00 (SETENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

El personal académico que se encuentre incapacitado física total y permanente y/o de por vida en cama, que lo imposibilite para realizar actividades remuneradas, podrá solicitar al Comité Técnico Mixto el porcentaje de los intereses que genere su Seguro de Vida, conforme lo señala el reglamento respectivo.

La incapacidad será certificada por médicos del ISSSTE o de la institución médica con la que

la Universidad y la Unión tengan celebrado convenio.

El estado de incapacidad será verificado semestralmente por una comisión que al efecto designe el Comité Técnico Mixto.

2.—El fondo de la pensión familiar, se integrará con la aportación mensual del personal académico activo conforme lo señala el reglamento respectivo más 1 hora clase a salario básico y N\$ 1.00 (UN NUEVO PESO 00/100 M.N.) aportados por la Universidad por cada miembro del personal académico activo.

El personal jubilado, aportará para el fondo del Seguro de Vida, el importe 1.5 hora clase a salario básico más N\$ 0.50 (CINCUENTA CENTAVOS NUEVOS 50/100 M.N.) y para el fondo de la pensión familiar lo que estipule el reglamento respectivo.

Ambos fondos se manejarán a través de fideicomisos y la vigilancia tanto en las aportaciones como en sus rendimientos, será realizada por un comité técnico integrado por cuatro representantes de la Unión y tres de la Universidad. Esta prestación será revisada cada año.

Cada uno de los seguros que comprende este artículo no alcanzará al personal que expresamente se niegue a aportar su propia cuota, a excepción hecha de lo señalado en el artículo 19 del reglamento de Pensión Familiar. Las cuotas no serán recuperables sino que pasarán a incrementar los fondos.

ARTICULO 117.—La Universidad se compromete a:

1.—Mantener y ampliar la tienda de artículos básicos para consumo de su personal, incluyendo la venta

de artículos llamados de línea blanca, electrónica, ropa, productos escolares y librería.

Para la vigilancia de los derechos que el personal académico adquiere con esta prestación, funcionará la Comisión Mixta de Servicios de las Tiendas de la Universidad, cuyos comisionados tendrán, en todo caso, acceso a la información sobre el funcionamiento y administración de dichas tiendas, obligándose dicha Comisión a reunirse cuando menos cada tres meses.

2.—La Universidad conservará el monto actual del fondo revólvente que financiará los créditos a los miembros de la Unión para la compra de ropa, enseres domésticos, de oficina y de reparación y servicio de automóviles, en los establecimientos con los que la Universidad realice convenios. Del manejo de este fondo se encargará a una institución bancaria o bursátil, contratada por la Universidad y la Unión de común acuerdo y será administrado y vigilado por el Comité Técnico Paritario de Créditos Tienda Universitaria.

ARTICULO 118.—La Universidad proporcionará a los miembros de la Unión una despensa en vales equivalente al 11% mensual del salario tabulado mediante la forma y el mecanismo que el reglamento respectivo establece.

La vigencia de los vales será de seis meses a partir de la fecha de expedición.

ARTICULO 119.—La Universidad se obliga a otorgar a los miembros de la Unión la cantidad de N\$ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) para la compra de anteojos o lentes de contacto prescritos por médicos del ISSSTE, o especialistas reco-

nocidos por la Universidad; esta prestación podrá ser utilizada una vez al año. Así mismo, una ayuda para materiales y aparatos ortopédicos y auditivos prescritos por especialistas del ISSSTE, o médicos reconocidos por la Universidad cuyo monto se dictaminará por el comité mixto, conforme al reglamento respectivo.

ARTICULO 120.—La Universidad se compromete a realizar los trámites ante las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que tanto los gastos como la depreciación del automóvil, como las compras de libros que hagan los maestros sean deducibles del impuesto sobre la renta, toda vez que pueden considerarse como instrumentos de trabajo. El resultado de las gestiones será informado a la Unión, en un plazo no mayor de noventa días.

ARTICULO 121.—Los miembros de la Unión disfrutarán de su jubilación en los términos del Estatuto Orgánico de la Universidad, la Ley del ISSSTE, sus reglamentos y el presente contrato, el personal académico femenino podrá solicitar su jubilación al cumplir 27 años 10 meses de antigüedad institucional, en tanto que el masculino podrá hacer su solicitud al cumplir los 29 años 10 meses de la misma antigüedad.

A los jubilados miembros de la Unión se les concederán incrementos en igual proporción a los que recibe el personal académico en las revisiones, ajustes o cualquier modificación que sufra el presente contrato.

El personal que se jubile percibirá como pensión o jubilación el salario integrado que le corresponda en la fecha de su jubilación. Cuando estando incorporado al régimen del ISSSTE no alcance el monto señalado, la Universidad pagará la diferencia que resulte.

El personal jubilado disfrutará de los beneficios que específicamente le corresponda.

ARTICULO 122.—La Universidad pagará el 5% del salario tabulado vigente, como prestación social por concepto de ayuda para transporte de los miembros de la Unión. Además el 3% como cuota fija del salario tabulado vigente al 30 de junio de 1992 y el 2.9% del salario tabulado más el bono vigente al 30 de abril de 1994.

Esta prestación será liquidada quincenalmente.

ARTICULO 123.—A fin de incrementar el fondo revolvente para otorgar crédito al personal académico para la compra de automóviles, la Universidad se obliga en un plazo no mayor de treinta días, a partir de la firma del presente contrato, a entregar la cantidad de N\$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), otra cantidad igual será aportada por la Unión.

La Comisión Mixta respectiva será la responsable de elaborar el proyecto de capitalización del fondo y el reglamento que regule esta prestación.

ARTICULO 124.—La Universidad se compromete a proporcionar instalaciones y mobiliario adecuado para áreas de trabajo de los profesores (preparación de clases, corrección de exámenes, etc.), principalmente en las unidades Zona Media, Zona Huasteca, Preparatoria de Matehuala, así como en las escuelas, facultades e institutos que no cuenten con dichas áreas.

Así mismo, proporcionará las instalaciones y el mobiliario necesario a cada una de las asociaciones del personal académico, para que estas cuenten con un local apropiado en donde desarrollen sus funciones.

Además, instalará servicios sanitarios exclusivos para el personal académico, en los centros de adscripción que carezcan de ellos, con base en los dictámenes que emitan las subcomisiones mixtas de higiene y seguridad.

ARTICULO 125.—La Universidad destinará áreas de estacionamiento exclusivo para los miembros de la Unión, en sus centros de trabajo, e instalará un sistema de seguridad, que incluya vigilancia e iluminación adecuada, de acuerdo al dictamen que al efecto emita la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.

ARTICULO 126.—La Universidad se compromete a iniciar conjuntamente con la Unión, los trabajos encaminados para que el personal académico cuente, en plazo no mayor de un año, con instalaciones de tipo deportivo y recreativo. En tanto se cuenta con las instalaciones, la Universidad aportará la cantidad de N\$ 4,000.00 (CUATRO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) anuales pagadero en una sola exhibición en el mes de agosto de cada año, para los gastos que resulten de la práctica de cualquier deporte organizado de participación colectiva, que organice la Unión a través de la Secretaría de Actividades Culturales y Recreativas.

Así mismo se compromete a iniciar los trabajos para la construcción de una casa de retiro para los maestros jubilados.

ARTICULO 127.—La Universidad se compromete a pagar al personal académico, un incentivo por antigüedad, pagadero en el semestre siguiente en que se cumplan los años de antigüedad. Para efecto de reconocimiento se tomarán los períodos semestrales de la siguiente manera: del 1 de abril al 30 de septiembre y del 1 de octubre al 31 de marzo, cuyo pago se aplicará en la primera quincena del

mes de abril y octubre de cada año respectivamente y no tendrá efecto retroactivo, con base en la siguiente tabla:

Por 15 años laborados, 15 días de salario tabulado vigente.

Por 20 años laborados, 20 días de salario tabulado vigente.

Por 25 años laborados, 25 días de salario tabulado vigente.

Por 30 años laborados, 30 días de salario tabulado vigente.

La Universidad entregará además al personal femenino que cumpla 28 años de servicio y al masculino que cumpla 30 un reconocimiento consistente en diploma hecho en buena calidad.

ARTICULO 128.—La Universidad continuará otorgando en forma quincenal, al personal académico de la Escuela de Agronomía, conforme a los tabuladores establecidos que se anexan, la compensación adicional para transporte, que por encontrarse en zona rural el centro de trabajo, se liquida desde el año de 1974. Esta prestación será revisable en forma anual en el mes de julio, por el Comité Técnico formado al efecto. El rubro de la gasolina, se ajustará conforme ésta sufra modificaciones en el precio, si el incremento es importante éste se liquidará quincenalmente, en caso contrario se acumulará éste y su pago se hará en los meses de junio y diciembre.

ARTICULO 129.—La Universidad proporcionará viáticos suficientes a los profesores que, por la naturaleza de su trabajo, tengan que realizar actividades ordinarias o extraordinarias fuera de la ciudad. El monto y la fecha de

pago de los mismos será determinada y tramitada por el director de la dependencia correspondiente de conformidad con el interesado.

ARTICULO 130.—La Universidad se obliga a mantener en buen estado, equipar con botiquines, extinguidores, herramientas y dispositivos de seguridad necesarios a los vehículos de la Universidad que sean utilizados por el personal académico en sus salidas de trabajo de campo o viajes de estudio.

ARTICULO 131.—La Universidad pagará quincenalmente a los miembros de la Unión el 8.5% sobre el salario tabulado vigente como prestación social.

ARTICULO 132.—La Universidad se compromete a proporcionar atención odontológica profesional en las instalaciones de la Facultad de Estomatología a los miembros de la Unión, quienes deberán cubrir la cuota de recuperación establecida por la propia facultad. El Comité Técnico que para el efecto se integre elaborará el Reglamento que regule esta prestación y que deberá presentar para su aprobación a la Comisión Mixta de Vigilancia en un plazo no mayor de sesenta días a partir de la firma del presente contrato.

ARTICULO 133.—Los cursos que el maestro acepte impartir, fuera de los períodos señalados en el calendario general escolar de la Universidad, aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario, se pagarán conforme al artículo 81 del presente contrato.

CAPITULO VIII

DE LA DESIGNACION Y EQUIVALENCIAS DE ANTIGUEDAD DE LAS CATEGORIAS DEL PERSONAL ACADEMICO

ARTICULO 134.—Cuando existan permisos o licencias otorgados al personal académico, éste tendrá derecho

a conservar su antigüedad, calculada en base a su primer nombramiento, siempre y cuando estos hayan sido otorgados en los términos que señala este contrato colectivo de trabajo y el reglamento respectivo.

ARTICULO 135.—La Universidad se obliga a revisar anualmente en el mes de enero, el catálogo de puntuación para calificar los antecedentes personales, profesionales y escolares, así como las actividades académicas y universitarias, que deben servir de base para adquirir las diferentes categorías y niveles que señala el Reglamento del Personal Académico. Este catálogo se aplicará al inicio del siguiente período escolar. El maestro que ocupe una plaza presupuestada por dos o más años, podrá solicitar su recategorización independientemente de si su nombramiento es o no definitivo y a que la resolución se le entregue por escrito, en base a lo establecido en el Reglamento del Personal Académico. El incremento de su salario lo recibirá a más tardar en la primera quincena del mes de octubre, con retroactividad al inicio del período lectivo.

ARTICULO 136.—Cuando exista cambio de nombramiento del personal académico se estará a lo siguiente en relación a la antigüedad:

- 1.—Cuando un técnico académico por hora laborada pasa a ser profesor de asignatura y el técnico académico I o II que pase a ser profesor investigador, conservarán su antigüedad categorizada, en proporción del 85% del tiempo laborado para efecto de pago de tabulador.
- 2.—Cuando un profesor de asignatura pasa a ser profesor investigador de tiempo completo, la base para el cálculo de su antigüedad proporcional, será de 40 horas de labor académica por semana y por año para considerarse equivalente a un año de an-

tigüedad como profesor investigador de tiempo completo. Para profesores investigadores de medio tiempo, se considerarán 20 horas de labor académica por semana y por año.

En el caso de que el personal académico pruebe documentalmente el desarrollo de otras funciones contempladas en el Reglamento del Personal Académico, que no sean de cátedra frente a grupo, el criterio del cálculo de la antigüedad computará este tiempo.

- 3.—Cuando exista inconformidad en el cálculo de la antigüedad señalada en los incisos anteriores, la Comisión Mixta de Vigilancia, en segunda instancia, determinará si es procedente, previa solicitud y comprobación documental que haga el interesado.

CAPITULO IX

CAUSAS DE SUSPENSION Y TERMINACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

ARTICULO 137.—Respecto a las causas de suspensión, rescisión y terminación de la relación contractual entre la Universidad y el personal académico, se estará a lo previsto en el Estatuto Orgánico de la Universidad, la Ley Federal del Trabajo y el presente contrato.

ARTICULO 138.—La incapacidad total o permanente causada por enfermedades físicas o mentales deberá ser dictaminada por el ISSSTE.

En los casos, que el personal académico sufra tal incapacidad y cubra los requisitos señalados por la Ley del ISSSTE y/o del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones

de la Universidad, seguirá siendo miembro de la Unión, gozando de las prestaciones que el presente contrato señale para el personal jubilado y las que le otorgue la Ley del ISSSTE, a partir del momento que ocurra la incapacidad.

Los casos que no reúnan los requisitos señalados por la Ley del ISSSTE y/o por el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad darán lugar a la terminación de la relación laboral con la Universidad en los términos de la Ley.

Si de conformidad con el dictamen definitivo la incapacidad, enfermedad o inhabilidad sufrida por el trabajador fuere temporal, la relación de trabajo quedará en suspenso, gozando de las prestaciones previstas en la Ley y en este contrato.

La Universidad se compromete a que el reglamento a que hace referencia este artículo, sea revisado y actualizado, por la propia comisión.

ARTICULO 139.—En los casos de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el personal académico, éste podrá separarse de su trabajo dentro de los 60 días siguientes al suceso de las causales y tendrá derecho a que la Universidad lo indemnice en los términos de la Ley Federal del Trabajo, con salario integrado. En este caso, además de la prima de antigüedad legal, la Universidad pagará al trabajador 9 días de salario integrado por cada año de servicio.

ARTICULO 140.—La Universidad no podrá rescindir el contrato al personal académico que tenga más de 20 años de antigüedad, sino por alguna de las causas a las que se refiere la Ley Federal del Trabajo que sea particularmente grave, o que haga imposible la continuación de su relación laboral, pero se le impondrá al trabajador la corrección disciplinaria que corresponda.

ARTICULO 141.—En todos los casos de rescisión de la relación de trabajo de un miembro del personal académico, no podrá imponerse ésta sin la audiencia previa de parte interesada, dicha audiencia concluirá hasta la aportación de pruebas, si las hubiere, dentro de los siguientes tres días hábiles contados a partir de la fecha de citación, entregándose copia del acta al interesado. De los citatorios se enviará copia a la Unión. En caso de que opere la rescisión, se le comunicará por escrito al interesado por parte de la Rectoría de la Universidad a través del abogado general, con copia a la Unión, sin menoscabo de las instancias legales que pueda hacer valer el propio interesado.

ARTICULO 142.—En los casos de retiro voluntario el personal académico tendrá derecho a percibir lo señalado por la Ley Federal del Trabajo y el presente contrato.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—La Universidad se compromete en un término no mayor de 60 días, a imprimir el presente contrato y sus reglamentos en cantidad suficiente para dar un ejemplar a cada miembro de la Unión.

SEGUNDO.—En tanto se realice la permuta de los terrenos a que se refiere el artículo 115, la Comisión Mixta de la Vivienda elaborará el estudio para el programa habitacional. Una vez concluidas las gestiones para la permuta, la Universidad se compromete a terminar a la brevedad posible con los trámites estatutarios y jurídicos necesarios.

TERCERO.—La Universidad se compromete a continuar con las gestiones ante las autoridades federales y estatales correspondientes, a efecto de que la revisión bianual y anual del presente contrato señalados en los artículos 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo, se anticipen al mes de febrero, con el objeto de que se aplique la política

federal de homologación de los salarios con la UNAM, tanto en el tiempo de pago como en su importe.

Para el presente contrato, si las gestiones realizadas son positivas, la Universidad se compromete al pago de los salarios y prestaciones correspondientes, retroactivamente a la fecha de la autorización.

CUARTO.—La Universidad pagará al personal académico a partir del 1 de julio de 1994 conforme a los tabuladores anexos. Los pagos retroactivos se liquidarán en la forma siguiente:

- a). El mes de junio conforme al tabulador "A", que será el vigente a la firma de este contrato y que incluye el incremento anual y una homologación nacional al personal académico en activo.
- b). El del mes de mayo en base al tabulador "B", el cual es producto de adicionar al tabulador vigente al 30 de abril de 1994 el bono y al monto resultante se aplica el 7% de incremento.

El personal jubilado percibirá un incremento del 10% de su pensión jubilatoria al 30 de abril de 1994.

QUINTO.—A partir del 1 de julio de 1994, la base para el cálculo de prestaciones mensuales ligadas al salario comprendidas en el cuerpo de este contrato, será el salario tabulado vigente al 30 de abril de 1994 más el incremento al salario categorizado al 1 de junio de 1994.

Los retroactivos correspondientes se liquidarán conforme al diferencial entre los salarios categorizados de abril a mayo y de mayo a junio de 1994 respectivamente.

Lo anterior operará hasta en tanto la Universidad logre que la Secretaría de Educación Pública libere los recursos necesarios para cubrir el diferencial para pagar éstas conforme a lo pactado, a más tardar en el primer semestre de 1995.

SEXTO.—La Universidad se compromete a presentar ante el H. Consejo Directivo Universitario, la propuesta de que la participación de los integrantes de la Comisión Mixta de Vigilancia, sea reconocida como función universitaria en el catálogo de puntuación del Reglamento del Personal Académico.

SEPTIMO.—La Universidad y la Unión se comprometen a revisar y en su caso a elaborar, aprobar y firmar los convenios y reglamentos que se deriven de este contrato en un plazo no mayor de 60 días a partir de la fecha de la aprobación del presente contrato.

OCTAVO.—La Universidad se compromete a gestionar ante las autoridades correspondientes, la entrega oportuna de los recursos económicos necesarios para pagar a la mayor brevedad, los conceptos a que hacen referencia los artículos 74 y 75 de este contrato.

NOVENO.—La Universidad se compromete a presentar ante el H. Consejo Directivo Universitario en el mes de febrero de 1995, la propuesta de modificación al Reglamento del Personal Académico recabando la opinión de la Unión de Asociaciones, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 135.

El Reglamento deberá incluir por separado, un catálogo de puntuación especial para el personal académico que labora en los centros de extensión universitaria.

DECIMO.—La Universidad y la Unión elaborarán el reglamento al que hace referencia el artículo 65 para que

inicie su operación a partir del segundo semestre del año escolar 1994-1995.

DECIMO PRIMERO.—La Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones a que hace referencia el artículo 46, entrará en funciones una vez que el H. Consejo Directivo Universitario apruebe el reglamento respectivo.

DECIMO SEGUNDO.—Como excepción al artículo 133 las partes están de acuerdo en aceptar para este ciclo escolar el calendario de actividades propuesto por la Universidad para el Centro de Idiomas y el Departamento de Difusión Cultural. Así mismo, a elaborar un estudio a fin de optimizar las actividades académicas de estas dependencias, sin perjuicio de la condición laboral del personal académico, el cual se presentará ante el H. Consejo Directivo Universitario para ser tomado en cuenta en la elaboración y aprobación del calendario oficial de la Universidad para el ciclo 1995-1996.

DECIMO TERCERO.—En virtud de haberse convertido la ciudad de San Luis Potosí en una de las zonas más caras de vida, la Universidad se obliga a realizar las gestiones necesarias, ante las autoridades competentes para reclasificar a la UASLP, en el tabulador regionalizado del personal académico, de la Secretaría de Educación Pública, de la zona dos a la número tres.

DECIMO CUARTO.—La Universidad se obliga a promover ante el gobierno del Estado, apoyos extraordinarios al buen desempeño del personal académico de asignatura y profesor investigador de medio tiempo.

DECIMO QUINTO.—El profesor asignatura con carga académica de 40 horas o más por semana podrá participar en el Programa de Premio de la Carrera Docente a partir del presente año.

DECIMO SEXTO.—Este contrato será vigente a partir del 1 de julio de 1994 y en lo referente a los salarios y prestaciones será retroactivo al 1 de mayo y se estará a lo señalado en el artículo cuarto y quinto transitorios en lo procedente.

San Luis Potosí, S. L. P., a 1 de julio de 1994.

LISTADO ANEXO AL ARTICULO 25

CONTINUAR PROPORCIONANDO EN CALIDAD DE COMODATO EQUIPO PARA SU USO CONSISTENTE EN:

- Un mimeógrafo.
- Un reproductor de estenciles electrónico.
- Dos máquinas de escribir eléctricas.
- Tres computadoras.
- Una impresora Lasser HP Plus serie II.
- Una fotocopidora.
- Una motocicleta para mensajería.

CAMBIAR EL SIGUIENTE EQUIPO:

- La impresora mecánica EPSON FX-1170 y LQ-570.
- Las computadoras BPM 286-AT y Printaform 8088-XT.
- Por impresoras EPSON LQ-570310 CPS capacidad de 24 agujas una de 10" y otra de 15".
- Y computadoras 486 DX2 a 66 Mhz. con disco duro de 340 Mb. velocidad Ram 8 IBM con monitor a color.

A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO PROPORCIONAR:

- Una máquina de escribir eléctrica.
- 3 computadoras 486 DX2 a 66 Mhz. con disco duro de 340 Mb. 4 Mb. Ram s/HD con monitor a color.
- 2 archiveros.
- 2 escritorios.
- 80 sillas tubulares apilables.
- Un refrigerador.
- Una mesa con ruedas giratorias.
- Una cafetera para 100 tazas.
- Una impresora Lasser Jet IV de 2 Mb. en Ram 660 y 8 pm.

- Los aditamentos necesarios para mejorar la actual fotocopidora.
- El pago de la reja de protección de la puerta principal.

AYUDA PARA TRANSPORTE DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA ESCUELA DE AGRONOMIA

TIEMPO COMPLETO

Profesor-investigador y técnico Académico N\$ 435.80 mensual

MEDIO TIEMPO

Profesor-investigador y técnico Académico N\$ 217.90

HORA CLASE/HORA LABORADA

De 3 - 16 horas/semana N\$ 174.06

De 17 y más (que no exceda de N\$ 435.80) N\$ 2.53 por hora

AYUDA PARA GUARDERIA Y ATENCION INFANTIL

TIEMPO COMPLETO

Profesor investigador y técnico académico N\$ 342.00

MEDIO TIEMPO

Profesor investigador y técnico académico N\$ 171.00

HORA CLASE

Con jornada de 20 horas o más N\$ 8.55

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI

TABULADOR ACADEMICO "A"
VIGENTE DESDE JUNIO 1 DE 1994

PROFESOR ASIGNATURA NIVEL "A"

% de Premio por Antig.	Años	Sueldo base	Premio por nivel	Premio por Antig.	Premio por Antig. Compl. (1)	TOTAL
0	0-0	12.74	0.00	0.00	0.00	12.74
7.5	1-4	12.74	0.00	0.68	0.27	13.69
15	5-9	12.74	0.00	1.35	0.56	14.65
22.5	10-14	12.74	0.00	2.03	0.84	15.61
30	15-19	12.74	0.00	2.71	1.11	16.56
37.5	20-24	12.74	0.00	3.39	1.39	17.52
45	25-	12.74	0.00	4.06	1.67	18.47

(1) Corresponde al impacto del incremento en el salario categorizado sobre el premio por antigüedad que operará conforme al 5o. transitorio.

PROFESOR ASIGNATURA NIVEL "B"

% de Premio por Antig.	Años	Sueldo base	Premio por nivel	Premio por Antig.	Premio por Antig. Compl. (1)	TOTAL
0	0-0	12.74	1.85	0.00	0.00	14.59
7.5	1-4	12.74	1.85	0.78	0.31	15.68
15	5-9	12.74	1.85	1.55	0.64	16.78
22.5	10-14	12.74	1.85	2.33	0.95	17.87
30	15-19	12.74	1.85	3.10	1.28	18.97
37.5	20-24	12.74	1.85	3.88	1.59	20.06
45	25-	12.74	1.85	4.65	1.91	21.15

(1) Corresponde al impacto del incremento en el salario categorizado sobre el premio por antigüedad que operará conforme al 5o. transitorio.

PROFESOR ASIGNATURA NIVEL "C"

% de Premio por Antig.	Años	Sueldo base	Premio por nivel	Premio por Antig.	Premio por Antig. Compl. (1)	TOTAL
0	0-0	12.74	3.78	0.00	0.00	16.52
7.5	1-4	12.74	3.78	0.91	0.33	17.76
15	5-9	12.74	3.78	1.81	0.67	19.00
22.5	10-14	12.74	3.78	2.72	1.00	20.24
30	15-19	12.74	3.78	3.63	1.33	21.48
37.5	20-24	12.74	3.78	4.53	1.66	22.71
45	25-	12.74	3.78	5.44	1.99	23.95

(1) Corresponde al impacto del incremento en el salario categorizado sobre el premio por antigüedad que operará conforme al 5o. transitorio.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI
TABULADOR ACADEMICO "A"
VIGENTE DESDE JUNIO 1 DE 1994

PROFESOR INVESTIGADOR NIVEL I

% de Premio por Antig.	Años	Sueldo base	Premio por nivel	Premio por Antig.	Premio por Antig. Compl. (1)	TOTAL
0	0-0	2467.00	0.00	0.00	0.00	2467.00
1.5	1-1	2467.00	0.00	27.20	9.80	2504.00
3	2-2	2467.00	0.00	54.42	19.60	2541.02
4.5	3-3	2467.00	0.00	81.62	29.40	2578.02
6	4-4	2467.00	0.00	108.82	39.20	2615.02
15	5-9	2467.00	0.00	272.04	98.02	2837.06
22.5	10-14	2467.00	0.00	408.08	147.00	3022.08
30	15-19	2467.00	0.00	544.10	196.00	3207.10
37.5	20-24	2467.00	0.00	680.12	245.00	3392.12
45	25-	2467.00	0.00	816.14	294.02	3577.16

(1) Corresponde al impacto del incremento en el salario categorizado sobre el premio por antigüedad que operará conforme al 5o. transitorio.

PROFESOR INVESTIGADOR NIVEL II

% de Premio por Antig.	Años	Sueldo base	Premio por nivel	Premio por Antig.	Premio por Antig. Compl. (1)	TOTAL
0	0-0	2467.00	317.26	0.00	0.00	2784.26
1.5	1-1	2467.00	317.26	31.02	10.74	2826.02
3	2-2	2467.00	317.26	62.06	21.48	2867.80
4.5	3-3	2467.00	317.26	93.08	32.22	2909.56
6	4-4	2467.00	317.26	124.10	42.96	2951.32
15	5-9	2467.00	317.26	310.28	107.36	3201.90
22.5	10-14	2467.00	317.26	465.42	161.04	3410.72
30	15-19	2467.00	317.26	620.56	214.72	3619.54
37.5	20-24	2467.00	317.26	775.70	268.40	3828.36
45	25-	2467.00	317.26	930.84	322.08	4037.18

(1) Corresponde al impacto del incremento en el salario categorizado sobre el premio por antigüedad que operará conforme al 5o. transitorio.

PROFESOR INVESTIGADOR NIVEL III

% de Premio por Antig.	Años	Sueldo base	Premio por nivel	Premio por Antig.	Premio por Antig. Compl. (1)	TOTAL
0	0-0	2467.00	640.70	0.00	0.00	3107.70
1.5	1-1	2467.00	640.70	34.46	12.16	3154.32
3	2-2	2467.00	640.70	68.92	24.32	3200.94
4.5	3-3	2467.00	640.70	103.38	36.48	3247.56
6	4-4	2467.00	640.70	137.84	48.62	3294.16
15	5-9	2467.00	640.70	344.60	121.56	3573.86
22.5	10-14	2467.00	640.70	516.90	182.34	3806.94
30	15-19	2467.00	640.70	689.20	243.12	4040.02
37.5	20-24	2467.00	640.70	861.48	303.90	4273.08
45	25-	2467.00	640.70	1033.78	364.68	4506.16

(1) Corresponde al impacto del incremento en el salario categorizado sobre el premio por antigüedad que operará conforme al 5o. transitorio.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI
TABULADOR ACADEMICO "A"
VIGENTE DESDE JUNIO 1 DE 1994

PROFESOR INVESTIGADOR NIVEL IV

% de Premio por Antig.	Años	Sueldo base	Premio por nivel	Premio por Antig.	Premio por Antig. Compl.	TOTAL
0	0-0	2467.00	1131.36	0.00	(1) 0.00	3598.36
1.5	1-1	2467.00	1131.36	39.90	14.08	3652.34
3	2-2	2467.00	1131.36	79.80	28.16	3706.32
4.5	3-3	2467.00	1131.36	119.70	42.22	3760.28
6	4-4	2467.00	1131.36	159.60	56.30	3814.26
15	5-9	2467.00	1131.36	399.00	140.76	4138.12
22.5	10-14	2467.00	1131.36	<u>598.52</u>	<u>211.12</u>	<u>4408.00</u>
30	15-19	2467.00	1131.36	798.02	281.48	4677.86
37.5	20-24	2467.00	1131.36	997.52	351.86	4947.74
45	25-	2467.00	1131.36	1197.02	422.24	5217.62

(1) Corresponde al impacto del incremento en el salario categorizado sobre el premio por antigüedad que operará conforme al 5o. transitorio.

PROFESOR INVESTIGADOR NIVEL V

% de Premio por Antig.	Años	Sueldo base	Premio por nivel	Premio por Antig.	Premio por Antig. Compl.	TOTAL
0	0-0	2467.00	1785.40	0.00	(1) 0.00	4252.40
1.5	1-1	2467.00	1785.40	47.16	16.62	4316.18
3	2-2	2467.00	1785.40	94.32	33.26	4379.98
4.5	3-3	2467.00	1785.40	141.46	49.90	4443.76
6	4-4	2467.00	1785.40	188.62	66.52	4507.54
15	5-9	2467.00	1785.40	471.56	166.30	4890.26
22.5	10-14	2467.00	1785.40	707.32	249.48	5209.20
30	15-19	2467.00	1785.40	943.10	332.62	5528.12
45	25-	2467.00	1785.40	1178.88	415.78	5847.06
37.5	20-24	2467.00	1785.40	1414.66	498.92	6165.98

(1) Corresponde al impacto del incremento en el salario categorizado sobre el premio por antigüedad que operará conforme al 5o. transitorio.

PROFESOR INVESTIGADOR NIVEL VI

% de Premio por Antig.	Años	Sueldo base	Premio por nivel	Premio por Antig.	Premio por Antig. Compl.	TOTAL
0	0-0	2467.00	2439.70	0.00	(1) 0.00	4906.70
1.5	1-1	2467.00	2439.70	54.40	19.20	4980.30
3	2-2	2467.00	2439.70	108.82	38.38	5053.90
4.5	3-3	2467.00	2439.70	163.24	57.56	5127.50
6	4-4	2467.00	2439.70	217.64	76.76	5201.10
15	5-9	2467.00	2439.70	544.10	191.90	5642.70
22.5	10-14	2467.00	2439.70	816.14	287.86	6010.70
30	15-19	2467.00	2439.70	1088.20	383.82	6378.72
37.5	20-24	2467.00	2439.70	1360.24	479.78	6746.72
45	25-	2467.00	2439.70	1632.30	575.72	7114.72

(1) Corresponde al impacto del incremento en el salario categorizado sobre el premio por antigüedad que operará conforme al 5o. transitorio.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI
TABULADOR ACADEMICO "A"
VIGENTE DESDE JUNIO 1 DE 1994

TECNICO ACADEMICO HORA LABORADA NIVEL "A"

% de Premio por Antig.	Años	Sueldo base	Premio por nivel	Premio por Antig.	Premio por Antig. Compl.	TOTAL
0	0-0	11.17	0.00	0.00	(1) 0.00	11.17
7.5	1-4	11.17	0.00	0.59	0.25	12.01
15	5-9	11.17	0.00	1.19	0.48	12.84
22.5	10-14	11.17	0.00	1.78	0.73	13.68
30	15-19	11.17	0.00	2.38	0.97	14.52
37.5	20-24	11.17	0.00	2.97	1.22	15.36
45	25-	11.17	0.00	3.56	1.47	16.20

(1) Corresponde al impacto del incremento en el salario categorizado sobre el premio por antigüedad que operará conforme al 5o. transitorio.

TECNICO ACADEMICO HORA LABORADA NIVEL "B"

%de Premio por Antig.	Años	Sueldo base	Premio por nivel	Premio por Antig.	Premio por Antig. Compl. (1)	TOTAL
0	0-0	11.17	1.62	0.00	0.00	12.79
7.5	1-4	11.17	1.62	0.68	0.28	13.75
15	5-9	11.17	1.62	1.36	0.56	14.71
22.5	10-14	11.17	1.62	2.04	0.84	15.67
30	15-19	11.17	1.62	2.72	1.12	16.63
37.5	20-24	11.17	1.62	3.40	1.40	17.59
45	25-	11.17	1.62	4.08	1.67	18.54

(1) Corresponde al impacto del incremento en el salario categorizado sobre el premio por antigüedad que operará conforme al 5o. transitorio.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI
TABULADOR ACADEMICO "A"
VIGENTE DESDE JUNIO 1 DE 1994

TECNICO ACADEMICO TIEMPO COMPLETO NIVEL "A"

%de Premio por Antig.	Años	Sueldo base	Premio por nivel	Premio por Antig.	Premio por Antig. Compl. (1)	TOTAL
0	0-0	2012.86	0.00	0.00	0.00	2012.86
7.5	1-4	2012.86	0.00	108.82	42.14	2163.82
15	5-9	2012.86	0.00	217.64	84.28	2314.78
22.5	10-14	2012.86	0.00	326.46	126.44	2465.76
30	15-19	2012.86	0.00	435.28	168.58	2616.72
37.5	20-24	2012.86	0.00	544.10	210.72	2767.68
45	25-	2012.86	0.00	652.92	252.86	2918.64

(1) Corresponde al impacto del incremento en el salario categorizado sobre el premio por antigüedad que operará conforme al 5o. transitorio

TECNICO ACADEMICO TIEMPO COMPLETO NIVEL "B"

%de Premio por Antig.	Años	Sueldo base	Premio por nivel	Premio por Antig.	Premio por Antig. Compl. (1)	TOTAL
0	0-0	2012.86	402.06	0.00	0.00	2414.92
7.5	1-4	2012.86	402.06	131.50	49.62	2596.04
15	5-9	2012.86	402.06	262.98	99.26	2777.16
22.5	10-14	2012.86	402.06	394.48	148.88	2958.28
30	15-19	2012.86	402.06	525.96	198.52	3139.40
37.5	20-24	2012.86	402.06	657.46	248.14	3320.52
45	25-	2012.86	402.06	788.94	297.78	3501.64

(1) Corresponde al impacto del incremento en el salario categorizado sobre el premio por antigüedad que operará conforme al 5o. transitorio.

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI
TABULADOR ACADEMICO "B"
VIGENTE DESDE MAYO 1 DE 1994**

PROFESOR ASIGNATURA NIVEL "A"

% de Premio por Antig.	Años	Sueldo base	Prem. por nivel	Prem. por Antig. Compl. (1)	Tot. Salario Bono (2)	TOTAL
0	0-0	9.66	0.00	0.00	9.66	10.82
7.5	1-4	9.66	0.00	0.05	10.39	11.55
15	5-9	9.66	0.00	0.09	11.10	12.26
22.5	10-14	9.66	0.00	0.14	11.83	12.99
30	15-19	9.66	0.00	0.19	12.56	13.72
37.5	20-24	9.66	0.00	0.24	13.29	14.45
45	25-	9.66	0.00	0.28	14.00	15.16

(1) Corresponde al impacto del incremento en el salario categorizado sobre el premio por antigüedad que operará conforme al 5o. transitorio.

(2) No acumula para prestaciones ligadas a salario.

PROFESOR ASIGNATURA NIVEL "B"

% de Premio por Antig.	Años	Sueldo base	Prem. por nivel	Prem. por Antig.	Prem. por Antig. Compl.	Tot. Salario Tabulado	Bono	TOTAL
0	0-0	9.66	1.40	0.00	0.00	11.06	1.33	12.39
7.5	1-4	9.66	1.40	0.78	0.05	11.89	1.33	13.22
15	5-9	9.66	1.40	1.55	0.11	12.72	1.33	14.05
22.5	10-14	9.66	1.40	2.33	0.16	13.55	1.33	14.88
30	15-19	9.66	1.40	3.10	0.22	14.38	1.33	15.71
37.5	20-24	9.66	1.40	3.88	0.27	15.21	1.33	16.54
45	25-	9.66	1.40	4.65	0.33	16.04	1.33	17.37

(1) Corresponde al impacto del incremento en el salario categorizado sobre el premio por antigüedad que operará conforme al 5o. transitorio.

(2) No acumula para prestaciones ligadas a salario.

PROFESOR ASIGNATURA NIVEL "C"

% de Premio por Antig.	Años	Sueldo base	Prem. por nivel	Prem. por Antig.	Prem. por Antig. Compl.	Tot. Salario Tabulado	Bono	TOTAL
0	0-0	9.66	3.27	0.00	0.00	12.93	1.55	14.48
7.5	1-4	9.66	3.27	0.91	0.06	13.90	1.55	15.45
15	5-9	9.66	3.27	1.81	0.13	14.87	1.55	16.42
22.5	10-14	9.66	3.27	2.72	0.19	15.84	1.55	17.39
30	15-19	9.66	3.27	3.63	0.25	16.81	1.55	18.36
37.5	20-24	9.66	3.27	4.53	0.32	17.78	1.55	19.33
45	25-	9.66	3.27	5.44	0.38	18.75	1.55	20.30

(1) Corresponde al impacto del incremento en el salario categorizado sobre el premio por antigüedad que operará conforme al 5o. transitorio.

(2) No acumula para prestaciones ligadas a salario.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI
TABULADOR ACADEMICO "B"
VIGENTE DESDE MAYO 1 DE 1994

PROFESOR INVESTIGADOR NIVEL I

% de Premio por Antig.	Años	Sueldo base	Prem. por nivel		Prem. por Antig.		Prem. por Antig. Compl. tabulado (1)	Tot. Salario	Bono (2)	TOTAL
			Antig.	nivel	Antig.	Compl.				
0	0-0	1940.62	0.00	0.00	0.00	0.00	1940.62	232.87	2173.49	
1.5	1-1	1940.62	0.00	27.20	1.90	1.90	1969.72	232.87	2202.59	
3	2-2	1940.62	0.00	54.42	3.81	3.81	1998.85	232.87	2231.72	
4.5	3-3	1940.62	0.00	81.62	5.71	5.71	2027.95	232.87	2260.83	
6	4-4	1940.62	0.00	108.82	7.62	7.62	2057.06	232.87	2289.93	
15	5-9	1940.62	0.00	272.04	19.04	19.04	2231.70	232.87	2464.57	
22.5	10-14	1940.62	0.00	408.08	28.57	28.57	2377.27	232.87	2610.14	
30	15-19	1940.62	0.00	544.10	38.09	38.09	2522.81	232.87	2755.68	
37.5	20-24	1940.62	0.00	680.12	47.61	47.61	2668.35	232.87	2901.22	
45	25-	1940.62	0.00	816.14	57.13	57.13	2813.89	232.87	3046.76	

(1) Corresponde al impacto del incremento en el salario categorizado sobre el premio por antigüedad que operará conforme al 5o. transitorio.

(2) No acumula para prestaciones ligadas a salario.

PROFESOR INVESTIGADOR NIVEL II

% de Premio por Antig.	Años	Sueldo base	Prem. por nivel		Prem. por Antig.		Prem. por Antig. Compl. tabulado (1)	Tot. Salario	Bono (2)	TOTAL
			Antig.	nivel	Antig.	Compl.				
0	0-0	1940.62	272.70	0.00	0.00	0.00	2213.32	265.60	2478.92	
1.5	1-1	1940.62	272.70	31.02	2.17	2.17	2246.51	265.60	2512.11	
3	2-2	1940.62	272.70	62.06	4.34	4.34	2279.72	265.60	2545.32	
4.5	3-3	1940.62	272.70	93.08	6.52	6.52	2312.92	265.60	2578.52	
6	4-4	1940.62	272.70	124.10	8.69	8.69	2346.11	265.60	2611.71	
15	5-9	1940.62	272.70	310.28	21.72	21.72	2545.32	265.60	2810.92	
22.5	10-14	1940.62	272.70	465.42	32.58	32.58	2711.32	265.60	2976.92	
30	15-19	1940.62	272.70	620.56	43.44	43.44	2877.32	265.60	3142.92	
37.5	20-24	1940.62	272.70	775.70	54.30	54.30	3043.32	265.60	3308.92	
45	25-	1940.62	272.70	930.84	65.16	65.16	3209.32	265.60	3474.92	

(1) Corresponde al impacto del incremento en el salario categorizado sobre el premio por antigüedad que operará conforme al 5o. transitorio.

(2) No acumula para prestaciones ligadas a salario.

PROFESOR INVESTIGADOR NIVEL III

% de Premio por Antig.	Años	Sueldo base	Prem. por nivel	Prem. por Antig.	Prem. por Antig. Compl.	Prem. por Tot. Salario	Bono	TOTAL
0	0-0	1940.62	517.49	0.00	0.00	2458.11	294.97	2753.08
1.5	1-1	1940.62	517.49	34.46	2.41	2494.99	294.97	2789.96
3	2-2	1940.62	517.49	68.92	4.82	2531.86	294.97	2826.83
4.5	3-3	1940.62	517.49	103.38	7.24	2568.73	294.97	2863.70
6	4-4	1940.62	517.49	137.84	9.65	2605.60	294.97	2900.57
15	5-9	1940.62	517.49	344.60	24.12	2826.84	294.97	3121.81
22.5	10-14	1940.62	517.49	516.90	36.18	3011.20	294.97	3306.17
30	15-19	1940.62	517.49	689.20	48.24	3195.56	294.97	3490.53
37.5	20-24	1940.62	517.49	861.48	60.30	3379.90	294.97	3674.87
45	25-	1940.62	517.49	1033.78	72.36	3564.26	294.97	3859.23

(1) Corresponde al impacto del incremento en el salario categorizado sobre el premio por antigüedad que operará conforme al 5o. transitorio.

(2) No acumula para prestaciones ligadas a salario.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI
TABULADOR ACADEMICO "B"
VIGENTE DESDE MAYO 1 DE 1994

PROFESOR INVESTIGADOR NIVEL IV

% de Premio por Antig.	Años	Sueldo base	Prem. por nivel	Prem. por Antig.	Prem. por Antig. Compl.	Prem. por Tot. Salario	Bono	TOTAL
0	0-0	1940.62	905.63	0.00	0.00	2846.25	341.55	3187.80
1.5	1-1	1940.62	905.63	39.90	2.79	2888.94	341.55	3230.49
3	2-2	1940.62	905.63	79.80	5.59	2931.63	341.55	3273.18
4.5	3-3	1940.62	905.63	119.70	8.38	2974.33	341.55	3315.87
6	4-4	1940.62	905.63	159.60	11.17	3017.02	341.55	3359.57
15	5-9	1940.62	905.63	399.00	27.93	3273.18	341.55	3614.73
22.5	10-14	1940.62	905.63	598.52	41.90	3486.66	341.55	3828.21
30	15-19	1940.62	905.63	798.02	55.86	3700.13	341.55	4041.68
37.5	20-24	1940.62	905.63	997.52	69.83	3913.59	341.55	4255.14
45	25-	1940.62	905.63	1197.02	83.79	4127.06	341.55	4468.61

(1) Corresponde al impacto del incremento en el salario categorizado sobre el premio por antigüedad que operará conforme al 5o. transitorio.

(2) No acumula para prestaciones ligadas a salario.

PROFESOR INVESTIGADOR NIVEL V

% de Premio por Antig.	Años	Sueldo base	Prem. por nivel	Prem. por Antig.	Prem. por Antig. Compl. tabulado (1)	Tot. Salario	Bono (2)	TOTAL
0	0-0	1940.62	1423.12	0.00	0.00	3363.74	403.65	3767.39
1.5	1-1	1940.62	1423.12	47.16	3.30	3414.20	403.65	3817.85
3	2-2	1940.62	1423.12	94.32	6.60	3464.66	403.65	3868.31
4.5	3-3	1940.62	1423.12	141.46	9.90	3515.10	403.65	3918.75
6	4-4	1940.62	1423.12	188.62	13.20	3565.56	403.65	3969.21
15	5-9	1940.62	1423.12	471.56	33.01	3868.31	403.65	4271.96
22.5	10-14	1940.62	1423.12	707.32	49.51	4120.57	403.65	4524.22
30	15-19	1940.62	1423.12	943.10	66.02	4372.86	403.65	4776.51
37.5	20-24	1940.62	1423.12	1178.88	82.52	4625.14	403.65	5028.79
45	25-	1940.62	1423.12	1414.66	99.03	4877.43	403.65	5281.08

(1) Corresponde al impacto del incremento en el salario categorizado sobre el premio por antigüedad que operará conforme al 5o. transitorio.

(2) No acumula para prestaciones ligadas a salario.

PROFESOR INVESTIGADOR NIVEL VI

% de Premio por Antig.	Años	Sueldo base	Prem. por nivel	Prem. por Antig.	Prem. por Antig. Compl. tabulado (1)	Tot. Salario	Bono (2)	TOTAL
0	0-0	1940.62	1940.62	0.00	0.00	3881.24	465.75	4346.99
1.5	1-1	1940.62	1940.62	54.40	3.81	3939.44	465.75	4405.19
3	2-2	1940.62	1940.62	108.82	7.62	3997.67	465.75	4463.42
4.5	3-3	1940.62	1940.62	163.24	11.43	4055.90	465.75	4521.65
6	4-4	1940.62	1940.62	217.64	15.23	4114.11	465.75	4579.86
15	5-9	1940.62	1940.62	544.10	38.09	4463.42	465.75	4929.17
22.5	10-14	1940.62	1940.62	816.14	57.13	4754.51	465.75	5220.25
30	15-19	1940.62	1940.62	1088.20	76.17	5045.61	465.75	5511.36
37.5	20-24	1940.62	1940.62	1360.24	95.22	5336.69	465.75	5802.44
45	25-	1940.62	1940.62	1632.30	114.26	5627.80	465.75	6093.55

(1) Corresponde al impacto del incremento en el salario categorizado sobre el premio por antigüedad que operará conforme al 5o. transitorio.

(2) No acumula para prestaciones ligadas a salario.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI

TABULADOR ACADEMICO "B"
VIGENTE DESDE MAYO 1 DE 1994

TECNICO ACADEMICO HORA LABORADA NIVEL "A"

% de Premio por Antig.	Años	Sueldo base	Prem. por Antig.		Prem. por nivel	Prem. por Antig. Compl. tabulado		Bono	TOTAL
			(1)	(2)		(1)	(2)		
0	0-0	8.47	0.00	0.00	0.00	8.47	1.02	9.49	
7.5	1-4	8.47	0.00	0.59	0.04	9.10	1.02	10.12	
15	5-9	8.47	0.00	1.19	0.08	9.74	1.02	10.76	
22.5	10-14	8.47	0.00	1.78	0.12	10.37	1.02	11.39	
30	15-19	8.47	0.00	2.38	0.17	11.02	1.02	12.04	
37.5	20-24	8.47	0.00	2.97	0.21	11.65	1.02	12.67	
45	25-	8.47	0.00	3.56	0.25	12.28	1.02	13.30	

(1) Corresponde al impacto del incremento en el salario categorizado sobre el premio por antigüedad que operará conforme al 5o. transitorio.

(2) No acumula para prestaciones ligadas a salario.

TECNICO ACADEMICO HORA LABORADA NIVEL "B"

% de Premio por Antig.	Años	Sueldo base	Prem. por Antig.		Prem. por nivel	Prem. por Antig. Compl. tabulado		Bono	TOTAL
			(1)	(2)		(1)	(2)		
0	0-0	8.47	1.23	0.00	0.00	9.70	1.16	10.86	
7.5	1-4	8.47	1.23	0.68	0.05	10.43	1.16	11.59	
15	5-9	8.47	1.23	1.36	0.10	11.16	1.16	12.32	
22.5	10-14	8.47	1.23	2.04	0.14	11.88	1.16	13.04	
30	15-19	8.47	1.23	2.72	0.19	12.61	1.16	13.77	
37.5	20-24	8.47	1.23	3.40	0.24	13.34	1.16	14.50	
45	25-	8.47	1.23	4.08	0.29	14.07	1.16	15.23	

(1) Corresponde al impacto del incremento en el salario categorizado sobre el premio por antigüedad que operará conforme al 5o. transitorio.

(2) No acumula para prestaciones ligadas a salario.

TECNICO ACADEMICO TIEMPO COMPLETO NIVEL "A"

% de Premio por Antig.	Años	Sueldo base	Prem. por nivel	Prem. por Antig.	Prem. por Antig. Compl. tabulado	Tot. Salario	Bono	TOTAL
0	0-0	1552.48	0.00	0.00	0.00	1552.48	186.30	1738.78
7.5	1-4	1552.48	0.00	108.82	7.62	1668.92	186.30	1855.22
15	5-9	1552.48	0.00	217.64	15.23	1785.36	186.30	1971.66
22.5	10-14	1552.48	0.00	326.46	22.85	1901.80	186.30	2088.10
30	15-19	1552.48	0.00	435.28	30.47	2018.23	186.30	2204.53
37.5	20-24	1552.48	0.00	544.10	38.09	2134.67	186.30	2320.97
45	25-	1552.48	0.00	652.92	45.70	2251.11	186.30	2437.41

(1) Corresponde al impacto del incremento en el salario categorizado sobre el premio por antigüedad que operará conforme al 50. transitorio.

(2) No acumula para prestaciones ligadas a salario.

TECNICO ACADEMICO TIEMPO COMPLETO NIVEL "B"

% de Premio por Antig.	Años	Sueldo base	Prem. por nivel	Prem. por Antig.	Prem. por Antig. Compl. tabulado	Tot. Salario	Bono	TOTAL
0	0-0	1552.48	323.44	0.00	0.00	1875.92	225.11	2101.03
7.5	1-4	1552.48	323.44	131.50	9.21	2016.62	225.11	2241.73
15	5-9	1552.48	323.44	262.98	18.41	2157.31	225.11	2382.42
22.5	10-14	1552.48	323.44	394.48	27.61	2298.01	225.11	2523.12
30	15-19	1552.48	323.44	525.96	36.82	2438.70	225.11	2663.81
37.5	20-24	1552.48	323.44	657.46	46.02	2579.40	225.11	2804.51
45	25-	1552.48	323.44	788.94	55.23	2720.09	225.11	2945.19

(1) Corresponde al impacto del incremento en el salario categorizado sobre el premio por antigüedad que operará conforme al 50. transitorio.

(2) No acumula para prestaciones ligadas a salario.

COMISION REVISORA
DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

POR LA UNIVERSIDAD

Lic. Jaime Humberto Berrones Romero

C.P. José E. Hernández Garza

L.E.A. Rosa Elva Ríos Vázquez

Lic. Juan Manuel Reynoso Sandoval

L.E. Juan Manuel Bustos Navarro

POR LA UNION DE ASOCIACIONES

Lic. en Enf. Ma. Elena Gámez Castro

Ing. José Arnoldo González Ortiz

Fís. Marco Antonio Blanco Olivares

C.P. Sergio Arturo Reyes Ramírez

Ing. Juan José Méndez Leura

Quím. Ma. del Carmen Vargas Olvera

CONTENIDOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

	Artículo
Reconocimiento de la Unión	1
Libertad de Asociación	2
Asociación de Jubilados	2
Titularidad de la Unión	3
No intervenciones	4
Goce de prestaciones	5
Obligaciones de las partes	6
Partes del contrato	7
Compromiso de cumplimiento	8

CAPITULO II

DE LA RELACION BILATERAL

Bilateralidad	9
Bilateralidad	10
Período de revisión	11
Propuesta de revisión	12
Negociaciones	13
Asociaciones	14
Representatividad de las Asociaciones	15
Destinatario del contrato	16
Descuento de cuotas sindicales	17
Aviso de descuentos	18
Aportación de Funcionarios Universitarios	19
Aportaciones económicas para administración por la Unión	20
Facilidades para instalaciones	21
Facilidades para asuntos sindicales	22
Descarga laboral para presidentes	23
Descarga laboral para Comité Ejecutivo	24

Administración de la Unión	25
Actividades sociales, culturales y recreativas	26
Festejo del Día del Maestro	27

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES MIXTAS

Comisiones Mixtas	28
Constitución de Comisiones Mixtas	29

A.—LA COMISION MIXTA DE VIGILANCIA

Comisión Mixta de Vigilancia	30
Integrantes de la Comisión Mixta de Vigilancia	31
Operación de la Comisión Mixta de Vigilancia	32
Reglamento de la Comisión Mixta de Vigilancia	33

B.—COMISIONES MIXTAS LEGALES

Higiene y Seguridad	34
Capacitación y Adiestramiento	35
Reglamento Interior de Trabajo	36
Fondo de Retiro	37

C.—COMISIONES MIXTAS CONTRACTUALES

Accidentes Automovilísticos	38
Actividades Culturales y Recreativas	39
Asistencia Social	40
Automóviles	41
Erradicación de la Violencia	42
Estudios Salariales	43
Fondo de Ahorro	44
Guardería y Atención Infantil	45
Pensiones y Jubilaciones	46
Servicios Tiendas	47

Vigilancia de Becas	48
Vivienda	49
Información de la Universidad a Comisiones Mixtas	50

CAPITULO IV

DE LA JORNADA DE TRABAJO

Labores del tiempo completo	51
Enseñanza máxima de cátedra	52
Labores del Profesor Asignatura	53
Compensación del Profesor Asignatura	53
Técnicos académicos	54
Hoja de actividades	55
Horas extraordinarias	56
Labores en día de descanso	57
Asignación de un contrato	58
Balanceo de labores	59
Jornada continua	60
Descarga por antigüedad	61
Alumnos por grupo	62

CAPITULO V

DE LOS DESCANSOS LEGALES Y CONTRACTUALES

Domingo	63
Descanso obligatorio	64
Licencias, permisos y comisiones	65

CAPITULO VI

DEL SALARIO

Salario	66
Tabuladores y categorías	67

Salario básico	68
Salario categorizado	69
Premio por antigüedad	70
Salario tabulado	71
Salario integrado	72
Medio tiempo	73
Homologación con la UNAM	74
Incrementos nacionales	75
Sobresueldos	76
Prima vacacional	77
Prestación de previsión social	77
Aguinaldo	78
Exámenes de regularización	79
Exámenes profesionales	80
Labores extraordinarias	81
Labores en los días de descanso	82
Forma de pago del salario	83
Retenciones, descuentos y deducciones	84
Incapacidad temporal	85

CAPITULO VII

DE LOS DERECHOS Y PRESTACIONES LABORALES

DERECHOS	
Derechos laborales	86
Nombramientos definitivos	87
Cátedra por oposición	88
Publicación de vacantes	89
Conservar adscripción	90
Exceso de personal	91
Conservar horario	92
Aportaciones para goce de prestaciones	93

PRESTACIONES LEGALES	
Vacaciones	94
Prima por antigüedad	95
Embarazo	96
Botiquines y accidentes	97

PRESTACIONES CONTRACTUALES	
Guardería	98
Cuidado de los hijos	99
Deficiencias mentales	100
Útiles y materiales de trabajo	101
Seguridad personal	102
Riesgos profesionales	103
Vales de Librería	104
Material didáctico	105
Becas	106
Formación de profesores	107
Formación de Profesores Asignatura	108
Capacitación y adiestramiento	109
Cuotas del ISSSTE	110
Casas habitación	111
Servicio de asistencia social	112
Accidentes de trabajo	113
Fondo de ahorro	114
Permuta de terreno	115
Seguro de vida	116
Crédito tienda	117
Tiendas	117
Despensa mensual	118
Anteojos	119
Trámites ante Secretaría de Hacienda	120
Jubilación	121
Ayuda para transporte	122
Automóviles	123
Instalación y mobiliario adecuado	124

Estacionamientos exclusivos	125
Instalaciones deportivas	126
Incentivo por antigüedad	127
Transporte Escuela de Agronomía	128
Viáticos	129
Seguridad en vehículos	130
Prestación social	131
Atención odontológica	132
Curso fuera de calendario	133

CAPITULO VII

DE LA DESIGNACION Y EQUIVALENCIAS DE ANTIGÜEDAD DE LAS CATEGORIAS DEL PERSONAL ACADEMICO

Derechos en permisos	134
Catálogo de puntuación	135
Cambio de nombramiento	136

CAPITULO IX

CAUSAS DE SUSPENSION Y TERMINACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

Causas de terminación de la relación laboral	137
Incapacidad total	138
Rescisión de contrato	139
Rescisión de contrato en trabajador con antigüedad	140
Derecho de audiencia	141
Retiro voluntario	142

TRANSITORIOS

Impresión de contrato	TR 1
Permuta de terrenos	TR 2
Revisión anticipada	TR 3
Pagos incremento y retroactividad	TR 4

Base para cálculo de Prestaciones mensuales	TR 5
Función de la Comisión Mixta de Vigilancia	TR 6
Plazo para reglamentos	TR 7
Pago oportuno	TR 8
Modificación al Reglamento de Personal Académico	TR 9
Elaboración de reglamento para operar el Art. 65	TR 10
Reglamento de Pensiones y Jubilaciones	TR 11
Calendario de actividades	TR 12
Cambio de zona económica	TR 13
Apoyos a Profesores Asignatura	TR 14
Participación personal asignatura en el Programa de Carrera Docente	TR 15
Vigencia de contrato	TR 16

El señor Lic. Alfonso Lastras Ramírez,
rector de la Universidad Autónoma de
San Luis Potosí, ordenó la impresión de
este contrato a la Editorial Universitaria
Potosina. La edición fue concluida el 31
de octubre de 1994 y consta de 3000
ejemplares.